

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA**



**ANÁLISIS TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN EL RÉGIMEN  
SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y SU  
REPERCUSIÓN EN LA RECAUDACIÓN, DURANTE EL PERÍODO 2013-2018  
EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

**LICDA. LESVIA VICENTA FLORES RAMÍREZ**

**GUATEMALA, 04 DE ENERO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA**



**ANÁLISIS TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN EL RÉGIMEN  
SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y SU  
REPERCUSIÓN EN LA RECAUDACIÓN, DURANTE EL PERÍODO 2013-2018  
EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

Informe final de tesis para la obtención del Grado Académico de Maestro en Ciencias, con base en el Instructivo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

**Asesor**

**LIC. M.Sc. CARLOS RONALDO LEMUS PEÑA**

**Autor**

**LICDA. LESVIA VICENTA FLORES RAMÍREZ**

**GUATEMALA, 04 DE ENERO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán  
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales  
Vocal I: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez  
Vocal II: MSc. Byron Giovanni Mejía Victorio  
Vocal III: Vacante  
Vocal IV: BR. CC.LL. Silvia María Oviedo Zacarías  
Vocal V: P. C. Omar Oswaldo García Matzuy

**JURADO EXAMINADOR QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN GENERAL DE TESIS SEGÚN**  
**EL ACTA CORRESPONDIENTE**

Presidente: MSc. José Antonio Diéguez Ruano  
Secretario: Dr. Caryl Alonso Jiménez  
Vocal: MSc. José Rubén Ramírez Molina



## ACTA No. 52-2019

ACTA/EP No. **0879**

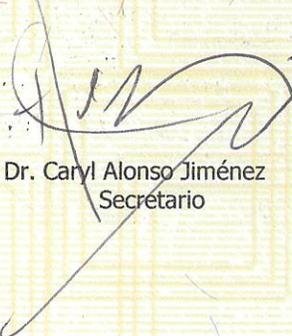
En el Salón No. **3** del Edificio S-11 de la Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, nos reunimos los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el **20 de noviembre** de 2019, a las **16:00** horas para practicar el **EXAMEN GENERAL DE TESIS** de la Licenciada **Lesvia Vicenta Flores Ramírez**, carné No. **200013449**, estudiante de la Maestría en Consultoría Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Consultoría Tributaria. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado –SEP– de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.-----

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado **"ANÁLISIS TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN EL RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y SU REPERCUSIÓN EN LA RECAUDACIÓN, DURANTE EL PERÍODO 2013 – 2018 EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **APROBADO** con una nota promedio de **73** puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Que el sustentante incorpore las enmiendas señaladas dentro de los 45 días calendario.

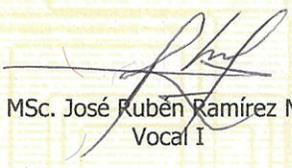
En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



MSc. José Antonio Diéguez Ruano  
Presidente



Dr. Caryl Alonso Jiménez  
Secretario



MSc. José Rubén Ramírez Molina  
Vocal I



Licda. Lesvia Vicenta Flores Ramírez  
Postulante



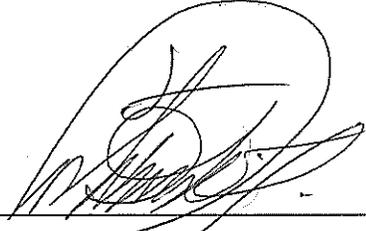
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

## ADENDUM

El infrascrito Presidente del Jurado Examinador CERTIFICA que la estudiante Lesvia Vicenta Flores Ramírez, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 9 de enero de 2,020.

(f)

  
MSc. José Antonio Diéguez Ruano  
Presidente



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS  
Edificio "s-8"  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

J.D-TG. No. 00581-2020  
Guatemala, 02 de septiembre del 2020

Estudiante  
Lesvia Vicenta Flores Ramírez  
Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estudiante:

Para su conocimiento y efectos le transcribo el Punto Sexto, inciso 6.1, subinciso 6.1.1 del Acta 15-2020, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 14 de agosto de 2020, que en su parte conducente dice:

**"SEXTO: ASUNTOS ESTUDIANTILES**

6.1 Graduaciones

6.1.1 Elaboración y Examen de Tesis

Se tienen a la vista las providencias de las Escuelas de Contaduría Pública y Auditoría y Estudios de Postgrado; en las que se informa que los estudiantes que se indican a continuación, aprobaron el Examen de Tesis, por lo que se trasladan las Actas de los Jurados Examinadores de Tesis y expedientes académicos.

Junta Directiva acuerda: 1°. Aprobar las Actas de los Jurados Examinadores de Tesis. 2°. Autorizar la impresión de tesis y la graduación a los siguientes estudiantes:

Maestría Consultoría Tributaria

Estudiante:

Registro Académico:

Tema de Tesis:

Ref.	Estudiante	Registro Académico	Tema de Tesis
Ref. 25-2020	<u>Lesvia Vicenta Flores Ramírez</u>	<u>200013449</u>	ANÁLISIS TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN EL RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y SU REPERCUSIÓN EN LA RECAUDACIÓN, DURANTE EL PERÍODO 2013 – 2018 EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

3°. Manifiestar a la estudiante que se le fija un plazo de seis meses para su graduación".

"ID Y ENSEÑADA A TODOS"

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES  
SECRETARIO



## ACTO QUE DEDICO

### A DIOS

Quien es la fuerza de mi vida y motivo por el cual yo vivo, infinitas gracias por tu misericordia, amor y bondad, por haberme iluminado durante la trayectoria de mi vida y carrera, brindándome salud y deseos de superación para no desistir de alcanzar la meta trazada, aun cuando existieron momentos difíciles. **¡Gracias Señor Jesús!**

### A MIS AMADOS PADRES

Carlos Flores y Emérita Ramírez. Por ser ejemplos de responsabilidad, honradez y trabajo, gracias por la confianza depositada en mí, el apoyo incondicional, los esfuerzos y sacrificios realizados. Que mi triunfo sea una recompensa por el amor y sus oraciones que son mi mejor compañía. **¡Los amo mucho!**

### A MIS HERMANAS

Elbia y Mauda Lena. Con amor fraternal y gratitud, por todo el cariño y los momentos compartidos.

### A MIS SOBRINAS

Mery, Kiara, Sandy y Evelin. Con amor motivándolas a que sigan adelante y que este triunfo sea ejemplo para hacer realidad sus sueños y alcanzar sus metas trazadas.

### A MIS ABUELOS Y ABUELAS

† Vicenta, Juana, Francisco, Ovidio y Gustavo. Que en gloria del Señor Jesucristo ven el triunfo que hoy he alcanzado.

### A MI FAMILIA

Gracias por el cariño. Con afecto especial a Guillermo Ruiz quien siempre me ha motivado en el transcurso de mi vida.

### A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

Ariel, Dalila, David, Edna, Marvin, Mirza y Verónica, gracias por la amistad, apoyo, respeto, aprecio y por los momentos compartidos. En especial a Héctor, gracias por brindarme incondicionalmente tu mano amiga.

**A** La Universidad de San Carlos de Guatemala. Por ser mi Alma Mater y centro del saber, donde se forman profesionales con el compromiso de ser útiles a nuestra sociedad.

**A** La Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Estudios de Postgrado. Agradezco por la oportunidad y apoyo para culminar y consolidar esta tesis.

**A USTED** Gracias, por compartir este triunfo conmigo, que Dios siempre le bendiga.

**“INFINITAS GRACIAS Y QUE DIOS LES BENDIGA”**

## CONTENIDO

RESUMEN .....	i
INTRODUCCIÓN .....	iii
1. ANTECEDENTES .....	1
1.1 Historia de los impuestos en Guatemala .....	4
1.2 Sistema tributario en Guatemala .....	5
1.2.1. Objetivos y fines del sistema tributario guatemalteco .....	7
1.2.2. Normas tributarias del sistema tributario guatemalteco .....	8
MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. Conceptos sobre los impuestos.....	10
2.2. Tributarios.....	10
2.3. Características de los tributos .....	11
2.4. Clasificación de los tributos .....	13
2.5.1. Categorías y estructura del Impuesto Sobre la Renta en Guatemala.....	17
2.5.2. ¿Cuáles son los regímenes del Impuesto Sobre la Renta?.....	19
2.5.3. Cambios en el Impuesto Sobre la Renta .....	21
2.5.4. Del hecho generador .....	23
2.5.5. Del sujeto pasivo .....	23
2.5.6. Base imponible .....	24
2.5.7. Tipo impositivo.....	24

2.5.8. Período de liquidación .....	25
2.6. Recaudación tributaria.....	25
3. METODOLOGÍA.....	26
3.1. Definición del Problema.....	26
3.2. Delimitación del problema .....	26
3.3. Objetivos de la investigación .....	27
3.4. Objetivo general .....	27
3.5. Objetivos Específicos .....	27
3.6. Hipótesis.....	28
3.7. Especificación de variables .....	28
3.8. Universo y tamaño de la muestra .....	28
3.9. Método, Técnicas e instrumentos de investigación .....	28
4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	31
4.1. Convenios para el cumplimiento de metas de Recaudación Tributaria .....	31
4.2. Recaudación Tributaria .....	32
4.3. Recaudación de Impuestos Internos en Guatemala, con énfasis en el Impuesto Sobre la Renta .....	34
4.4. Recaudación del Impuesto Sobre la Renta .....	35
4.5. Recaudación Anual del Impuesto Sobre la Renta por Régimen y Forma de Pago .....	37
4.6. Determinación del Impuesto Sobre la Renta -Caso práctico-.....	39

4.7. Análisis Comparativo Régimen Optativo Decreto 26-92 y Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre La Renta.....	41
4.8. Análisis resultados de encuesta .....	60
5. CONCLUSIONES.....	74
6. RECOMENDACIONES .....	76
BIBLIOGRAFÍA .....	77
ANEXOS .....	82
SIGLAS Y ABREVIATURAS .....	92
ÍNDICE DE CUADROS .....	93
ÍNDICE DE GRÁFICAS.....	94
ÍNDICE DE ESQUEMAS.....	95

## **RESUMEN**

El presente estudio, se deriva de la vigencia del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, en virtud de los cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que, se derivaron modificaciones en los tipos de rentas, en los costos y gastos deducibles y en el tipo impositivo a aplicar en el régimen Sobre la Utilidades de Actividades Lucrativas; asimismo, se aplicó un tipo impositivo regresivo que para el período de liquidación del 2013 este será el 31%; para el período de liquidación del 2014 será del 28% y para el período de liquidación del 2015 en adelante será el 25%, por lo que, de no haberse dado dicho cambio, hubiese incrementado la recaudación tributaria, pero al contrario, el efecto fue una disminución en dicho impuesto. Lo anteriormente expuesto, exige la necesidad de llevar a cabo un análisis profundo por parte de las autoridades de las distintas entidades involucradas, con respecto a la determinación de los problemas y el efecto que se está obteniendo al haber dejado de aplicar la tasa impositiva del 31% y haber optado por aplicar una tasa impositiva regresiva que va del 31%, 28% y 25%; como también, otros factores políticos y económicos que influyeron en la recaudación tributaria y qué medidas se deben tomar sustentadas en el marco legal correspondiente, que permitan una mayor recaudación en el Impuesto Sobre la Renta.

Ésta investigación se relaciona con el estudio al Impuesto Sobre la Renta, régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y su repercusión en la recaudación, durante el período 2013-2018, para obtener los resultados, se requirió información conforme las disposiciones establecidas en el Decreto Número 57-2008, Ley de Libre Acceso a la Información Pública; ponencias de expertos de Administración Tributaria a nivel nacional así como la opinión de profesionales y propietarios de empresas comerciales, situación que coadyuvó a tener mayor información con relación sobre el efecto que ha tenido el Decreto 10-2012.

Dentro de los resultados más importantes se puede mencionar, la variación en la recaudación tributaria con especial énfasis en el Impuesto Sobre la Renta, el resultado de la disminución al aplicar un tipo impositivo gradual en el ISR, factores económicos y políticos que tuvieron influencia en la recaudación y posibles factores de oportunidad que coadyuven a la SAT a obtener una mayor captación de ingresos.

En este caso se puede concluir que conforme a los análisis, resultados y propuestas, se confirmó la hipótesis planteada en virtud que, al aplicar un tipo impositivo gradual, no coadyuvó al aumento en la recaudación en el Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se determinó que las reformas realizadas a la Ley del ISR no contribuyó y fortaleció los mecanismos de recaudación de la SAT; así como la determinación de factores políticos y económicos que influyeron en la recaudación.

## **INTRODUCCIÓN**

El objetivo de la investigación, es analizar la repercusión en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del período 2013 - 2018.

El informe, consta de cuatro capítulos: En el capítulo uno, se desarrollan los antecedentes, se exponen acontecimientos de carácter histórico, que guardan estrecha relación con el tema expuesto; asimismo, las reformas al Impuesto Sobre la Renta y su impacto en la recaudación tributaria. Con esto se pretende iniciar con el tema y con ello adquirir el conocimiento sobre el efecto que ha tenido las reformas en el Impuesto Sobre la Renta y cuál ha sido el impacto en la recaudación, como también la ponencia acerca de la Ley de Actualización Tributaria que han desarrollado los estudiosos de la materia y la apreciación de los profesionales de los efectos que se ha obtenido de la misma.

En el capítulo número dos, relacionado al marco teórico, se expone la teoría y conceptualización de los aspectos relacionados con el tema objeto de estudio, por lo que se desarrolla brevemente la historia de los impuestos, desde la antigüedad, así como el apareamiento y desarrollo en Guatemala; asimismo, se lleva a cabo el desarrollo de conceptos, características y clasificación en el Impuesto Sobre la Renta.

En el capítulo número tres, la metodología, se plantea la definición del problema, esto es, la vigencia del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, en virtud que se derivaron cambios en los tipos de rentas, en los costos y gastos deducibles y en el tipo impositivo a aplicar en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas; asimismo, según la hipótesis planteada, la recaudación en el ISR disminuyó a causa de la reducción gradual del tipo impositivo del 31%, 28% y 25%, por lo que es necesario aumentar los ingresos tributarios, disminuir el número de

regímenes tributarios vigentes e incentivar la formalización de la mayor parte de los contribuyentes.

En el capítulo número cuatro, se lleva a cabo el análisis y discusión de resultados, se analizó el comportamiento de la recaudación tributaria en Guatemala y los acuerdos realizados en cuanto a las metas de recaudación por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria y las estadísticas de recaudación. Así también, se incluyó el apartado del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, con el objetivo de conocer los criterios de los profesionales y propietarios de las empresas comerciales, por lo que se efectuaron preguntas para establecer el conocimiento sobre el efecto fiscal de la vigencia del Decreto 10-2012.

En los anexos, se presenta a detalle las metas de recaudación tributaria llevadas a cabo entre el Organismo Ejecutivo y la Superintendencia de Administración Tributaria, como también detalle de la recaudación de ingresos obtenidos por parte de SAT.

Para finalizar, se presentan las conclusiones y recomendaciones de los resultados y propuestas planteados.

## **1. ANTECEDENTES**

Es necesario realizar el análisis tributario para determinar las causas que influyen por qué no se alcancen las metas de recaudación y del efecto que ha tenido las reformas al Impuesto Sobre la Renta y cuál ha sido su impacto en la recaudación tributaria; asimismo, determinar sus variantes y el porqué de la reducción gradual en el tipo impositivo, como también la ponencia acerca de la Ley de Actualización Tributaria que han desarrollado los estudiosos de la materia y la apreciación de los profesionales de los efectos que ha tenido la misma.

Según boletín de estudios fiscales realizado por el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (2013), -Reformas Tributarias en Centroamérica 2009-2012- el propósito principal de los gobiernos es ejecutar proyectos dirigidos al suministro de bienes públicos que contribuyan a la rápida inserción de los habitantes en el desarrollo social, especialmente de los que provienen de sectores más vulnerables y a crear condiciones que promuevan el crecimiento económico. Basado en lo anterior, los gobiernos tienen la facultad ejecutiva de establecer impuestos, que representan la fuente principal de recursos para el financiamiento de sus programas de desarrollo y crecimiento.

En los últimos años, los países de la región centroamericana han promovido una serie de reformas tributarias, como consecuencia ineludible de la insuficiente cantidad de recursos para financiar apropiadamente los programas de gasto, mas que con el propósito de crear sistemas tributarios más justos acordes a los principios tributarios.

Las reformas en general, han promovido una serie de cambios tratando de dotar a las administraciones tributarias de más capacidades para combatir la evasión, contrabando aduanero y elusión tributarias al igual que aumentar la recaudación. Sin embargo, no han sido suficientes para mejorar la disponibilidad de recursos y

aun cuando han mejorado relativamente la recaudación de los impuestos directos, no han sido suficientes para mejorar las estructuras tributarias (p. 4).

El Impuesto Sobre la Renta -ISR-, es un impuesto directo que se aplica en Guatemala a la renta que obtenga toda entidad, proveniente de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

Según el Decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 1. establece que el Impuesto Sobre la Renta es un impuesto para toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como a cualquier ente, patrimonio o bien que especifique esta ley que provenga de la inversión de capital, de trabajo o de la combinación de ambos. Además, que quedan afectas al impuesto todas las rentas de las actividades lucrativas, renta de trabajo y rentas del capital y las ganancias de capital obtenidas en territorio nacional.

Según Guerrero A. (2006), define que, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tiene reguladas las bases de recaudación, el hecho generador de la relación tributaria, las exenciones, los sujetos tributarios, la base imponible, las deducciones y asimismo todo tipo de infracciones y sanciones tributarias (p. 6).

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra regulado en el Artículo 9 del Código Tributario, una definición legal de tributos el cual establece que los tributos son “las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. Por lo que, el Estado procede a regular y exigir el pago de los tributos a través de la ley; asimismo, crea políticas para obtener recursos y con ello cumplir con su fin, el bien común.

De acuerdo a Guerrero A. (2006), desde el 27 de mayo de 1938 se emitió el Decreto Gubernativo 2099, aprobado oportunamente por la Asamblea Nacional, mediante el Decreto Legislativo 2373, creando una imposición sobre la renta, pero

ésta se efectuó en forma parcial, gravando únicamente las utilidades líquidas de las empresas lucrativas (p. 41). De ahí que han surgido las diferentes reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para el recaudo de los tributos, por lo que derivado a las reformas realizadas en el Impuesto Sobre la Renta se posee el Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria.

Derivado del Decreto 10-2012, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, se han derivado varios estudios respecto a los cambios y efectos que este ha tenido en su aplicación. Dentro de los estudios realizados se encuentra a Macz P. (2015), quien concluye que la selección de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta de actividades se da en base a los criterios siguientes: proyecciones de ingresos, régimen de menor complejidad, la menor tributación posible y menos obligaciones tributarias (p. 65).

Asimismo, Vásquez A. (2013), en el estudio realizado señala, la aprobación del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, que en el Libro I incluye el Impuesto sobre la Renta, fija ciertos límites a la potestad tributaria de este Estado, en virtud que se pasa de una tributación basada en el tipo de renta que se genera en el país (sueldos, honorarios, dividendos, regalías, derechos de autor) a una tributación de las rentas de fuente guatemalteca obtenidas por los no residentes basada en la existencia o no de un establecimiento permanente.

Cuando este último existe, se debe tributar por la totalidad de la renta imputable al mismo, conforme las disposiciones correspondientes a la renta de actividades lucrativas, mientras que, si no existe, se tributa en forma separada por cada pago o acreditación total o parcial de renta sometida a gravamen, determinándose su base imponible, según la aplicable para las rentas de capital (p. 43).

## 1.1 Historia de los impuestos en Guatemala

En Guatemala, según el documento de la Historia de la Tributación del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (2007), cuando se da la conquista y colonización, España y Portugal eran dos potencias que se repartían los territorios conquistados. El oro y la plata eran tomados como botines y a los indígenas aborígenes los explotaban. Con la Revolución Industrial en el siglo XIX, se dan una serie de procesos importantes, como la explotación de metales preciosos, productos agrícolas tropicales, materias primas. El tributo era fundamental en la economía, su pago en especie servía como base para el comercio, ya que ponía en circulación gran cantidad de bienes de consumo como el maíz, trigo, algodón, madera, cacao, hilados y tejidos, que se vendían en subastas públicas.

La primera tasación de tributos, es decir, el valor impuesto a los pueblos según su capacidad para tributar, basada en el número de habitantes, se realizó en los años 1536-1541, bajo la promulgación de las Ordenanzas de Barcelona o Leyes Nuevas en noviembre de 1542.

El tributo se entregaba dos veces al año, en junio y en diciembre. El pago del tributo se hacía en especie. El encomendero podía recibir desde artículos de consumo diario (maíz, aves de corral, miel) hasta productos agrícolas con más valor en el mercado, como el cacao y el algodón. En el Régimen Colonial del Reino de Guatemala, se implementaron impuestos destinados a cubrir gastos de funcionamiento de la administración local. Entre los más importantes fueron: el tributo, la alcabala, el quinto real, papel sellado, aguardiente y la pólvora.

Según la Historia de la Tributación en Guatemala (2007). También aparecieron otros impuestos como papel sellado y timbres, venta y permuta de inmuebles, herencias y donaciones, contribuciones sobre inmuebles, impuestos sobre consumos y contribución de caminos". Además, entró en vigencia la Ley Sobre Registro e Impuesto de Sociedades Lucrativas por Acciones, cuyo antecedente

era el Impuesto sobre dividendos de los accionistas de sociedades anónimas, que gravaban los dividendos que disfrutaban los accionistas, el que se pagaba cuando traspasaban acciones.

Con la Revolución en el gobierno de Jacobo Arbenz se intentó crear el Impuesto Sobre la Renta, el cual se concretó en el gobierno de Miguel Ydigoras Fuentes mediante el Decreto 1559, Ley del impuesto Sobre la Renta, promulgado el 24 de noviembre de 1962 y entró en vigencia el uno de julio de 1963.

Otro aspecto importante, que constituye la modernización del sistema del sector público en el ámbito tributario es la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria, la que inicio actividades el 21 de agosto de 1998 y vino a sustituir a la Dirección General de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas públicas, que era la encargada de la fiscalización en materia tributaria. Entre sus logros, se pueden mencionar: la identificación de empresas creadas para defraudar al fisco; otro aspecto es la creación de mejores mecanismos para el control de las imprentas y la bancarización.

Por último, durante el gobierno de Álvaro Colom, se realizó un proyecto de reforma tributaria, el cual no se concretó, derivado del fracaso de las negociaciones entre los diferentes sectores. Sin embargo, fue el 10 de febrero de 2012, que se logró la reforma tributaria, cuando el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, vigente actualmente y diferente al que inicialmente se había aprobado, aunque en su inicio de vigencia fue objeto de reformas e interposición de acciones de inconstitucionalidades, algunas han sido declarados con lugar por la Corte de Constitucionalidad (p. 136).

## **1.2 Sistema tributario en Guatemala**

En Guatemala la recaudación de la mayor parte de los impuestos se encuentra bajo la potestad de la Superintendencia de Administración Tributaria, que fue establecida por el Congreso de la República en 1998, así pues, dicha institución

establece los medios y mecanismos a utilizar para obtener los impuestos del contribuyente.

Se puede decir que la fiscalización en Guatemala representa el conjunto de medios y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Administración Tributaria para controlar, inspeccionar, verificar y determinar la adecuada recaudación de los tributos establecidos bajo la potestad y supervisión de sus dependencias.

El Gobierno de Guatemala en 1997 tomó acciones encaminadas para la creación de una organización para la modernización de la recaudación tributaria como compromiso en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz; sin embargo, hasta 1998 por medio del Decreto Número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria con vigencia a partir del 21 de febrero de 1998, que se dio origen a lo que hoy se conoce como Superintendencia de Administración Tributaria.

De acuerdo a la parte considerativa del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el nacimiento de esta institución surge por la necesidad de la creación de una entidad descentralizada, con patrimonio propio, recursos propios y personalidad jurídica, para que el Estado delegue sus facultades para administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los impuestos con independencia económica funcional y administrativa.

Para -SAT- (2019). La Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación.

En tal situación se puede decir que la obligación tributaria, es una parte que se origina de la relación jurídico-tributaria entre el Estado y los particulares,

contribuyentes o terceros, como sujetos pasivos de la obligación que tienen que entregar sus tributos.

Raxón C. (2010). Cuando se habla de un sistema tributario se puede definir como, la denominación aplicada al sistema impositivo o de recaudación de un país, el cual consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos, derechos internos y del comercio exterior que se recaudan en un país (p. 11).

Asimismo, desde un punto de vista normativo, un sistema tributario es un conjunto adherente, sistemático e interrelacionado de impuestos que rigen a un país en un determinado momento, por lo que esto explica que cada sistema tributario es distinto a otro, ya que cada uno de ellos está integrado y conformado por los variados impuestos que cada día adopte según sea su producción, formas políticas, tradiciones, y naturaleza geográfica de los mismos.

Según Villegas H. (2001), los impuestos y derechos internos, son un conjunto de tributos que son el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de los ingresos, de su sistema económico (p. 135).

Por lo tanto, se define el sistema tributario guatemalteco, como el conjunto ordenado, racional y coherente de políticas, normas, principios e instituciones que regulan las relaciones que se originan por la aplicación de los tributos en el país. En ese sentido, el sistema tributario nacional, está integrado por la política fiscal, las normas tributarias y la administración tributaria.

### **1.2.1. Objetivos y fines del sistema tributario guatemalteco**

Para el desarrollo de esta tesis se consideró lo contemplado en el documento “Pacto Fiscal para un futuro con paz y desarrollo” de la Comisión Técnica del Pacto Fiscal -CTPF- (2000), en el cual determina que la política fiscal se enmarca en los preceptos constitucionales relacionados con el régimen económico y social.

Lo anterior, permite al Estado promover, orientar y proteger la producción nacional, propiciar una equitativa distribución del ingreso y contribuir, por medio del gasto social, a aliviar la situación de los sectores más empobrecidos.

La política fiscal, es la herramienta clave para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones y en particular, aquellas relacionadas con el desarrollo sostenible y la justicia social en la búsqueda del bien común. De la misma forma, la política fiscal es uno de los mecanismos redistributivos del ingreso a través del Presupuesto Nacional, y por medio de un saneamiento sostenible de las finanzas públicas permite un escenario macroeconómico estable, promotor del empleo y activador de la inversión; a la vez que se constituye en satisfactorio de las necesidades básicas, es un instrumento financiero de la descentralización administrativa y del fortalecimiento de la participación civil en la toma de decisiones respecto a las obras y proyectos en el ámbito local (p. 3).

Raxón C. (2010). De lo anterior se parte para considerar los dos objetivos básicos de todo sistema fiscal: el suministro de bienes y servicios públicos y el mantenimiento de una distribución socialmente aceptable del ingreso entre los habitantes de una nación. Es por medio de la acción del sistema fiscal, de la política tributaria y del gasto público, que los gobiernos intentan alcanzar objetivos sociales tales como lograr una distribución del ingreso más o menos equitativa, dependiendo de las preferencias expresadas por la ciudadanía (p. 19).

### **1.2.2. Normas tributarias del sistema tributario guatemalteco**

Las normas tributarias y básicamente las leyes, son la manifestación de voluntad del Estado emitidas por el órgano que especialmente confía la Constitución de la República de Guatemala, la tarea de desarrollar la actividad legislativa. En ese sentido, corresponde al Organismo Legislativo, o sea, al Congreso de la República de Guatemala la admisión, discusión y aprobación de las leyes del país. La normativa del país, atiende al orden jerárquico siguiente:

En primer lugar, la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes constitucionales, entre las cuales se pueden mencionar la Ley de Amparo, Ley de Exhibición Personal y Constitucional, Ley de Orden Público y Ley de Emisión de Pensamiento.

La Constitución Política de la República, constituye la fuente formal por excelencia del derecho, por cuanto que, en ella, se determina la estructura del Estado, su forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos. Ésta representa la fuente jurídica de mayor jerarquía y es la ley suprema que contiene los principios generales fundamentales del ordenamiento jurídico en general, del cual el sistema tributario forma parte y en la cual también se consagran los preceptos tributarios, como las atribuciones y las limitaciones de la potestad tributaria.

La Constitución Política de la República, indica que dentro de las atribuciones del Congreso de la República se encuentran decretar, reformar y derogar las leyes. Con estas atribuciones, el Congreso crea por medio de ley o decreto los impuestos del país, siendo éstos comúnmente ordinarios y extraordinarios. Los impuestos ordinarios, son los impuestos cuya imposición y recaudación es regular y fija, destinados a cubrir los gastos públicos normales. Los impuestos extraordinarios, son los impuestos cuya imposición y recaudación no es regular y fija, destinados a cubrir una determinada necesidad, la cual se extingue cuando ésta queda cubierta.

En segundo lugar, Leyes o Decretos y Convenios o Tratados Internacionales, entre los que se pueden mencionar: i) Código Tributario, ii) Ley de Actualización Tributaria, iii) Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otros. Y, en tercer lugar, los Reglamentos y Otras disposiciones, como, por ejemplo: i) Reglamento del Libro I del Decreto 10-2012 del Impuesto sobre la Renta, Acuerdos Gubernativos como el 46-2011 relacionado con la exoneración parcial de multas y recargos.

## MARCO TEÓRICO

### 2.1. Conceptos sobre los impuestos

En el presente capítulo se desarrolla brevemente la historia de los impuestos, desde la antigüedad y al mismo tiempo el apareamiento y desarrollo en Guatemala; además de los impuestos se desarrollan conceptos, características y clasificación.

### 2.2. Tributarios

El concepto de tributo, doctrinaria y legalmente, debe contener ciertos elementos y características para que esté completo y se pueda tener una mejor apreciación, según Jarach D. (1966), el tributo constituye el objeto de una relación jurídica con fuente en la ley, por virtud de la cual el Estado u otra entidad pública tiene la pretensión y uno o más sujetos la obligación de dar una suma de dinero (p. 16). Este concepto contiene todos los elementos del tributo con uno que falte estaría incompleto y no lo definiría.

Las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder imperio en virtud de una ley para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado un ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de su soberanía territorio, exige de sujetos económicos sometidos a la misma.

En Guatemala los impuestos son exigidos por Estado en dinero y uno de los entes acreedores del tributo autorizado para exigirlos y cobrarlos es la Administración Tributaria.

De acuerdo a Pérez F. (2013), los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del presupuesto del hecho al que la Ley vincula el

deber de contribuir, con el fin de obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos (p. 44).

Conforme a los conceptos antes descritos, se puede definir al tributo como una prestación preferentemente en dinero, es exigido coactivamente por el Estado a través de las distintas leyes tributarias.

### **2.3. Características de los tributos**

Son de índole general y no específicas para cada especie como para los impuestos o tasas, etc. A continuación, se detallan las siguientes características del tributo, según SAT:

#### a) Prestaciones en dinero

Esta característica es monetaria, quiere decir que el pago se haga en dinero, para el caso de Guatemala en quetzales que es la moneda nacional. En el Código Tributario, Artículo 9, el cual describe "(...) son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder tributario (...)".

#### b) Exigidas en el ejercicio del poder imperio

Se refiere a la potestad tributaria que tiene el Estado manifestada y realizada por la potestad legislativa, ejercida exclusivamente por el Congreso de la República, que es el que decreta impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales.

En el Código Tributario, Artículo 98, atribuciones de la administración tributaria, numeral 1), que describe: se "Exigirá que liquiden y paguen los tributos, intereses, recargos y multas que procedan", lo anterior, evidencia la forma coactiva que indica la norma para cobrar los impuestos, ya que utiliza la palabra exigir, lo cual no permite que sea voluntario.

c) En virtud de una ley

Es el más importante, ya que da origen al tributo. No hay tributo sin ley previa que lo establezca, lo cual significa un límite formal a la coacción, también se refiere a que, el hecho de estar contenido el tributo en ley significa someterlo al principio de legalidad enunciado en el aforismo latino *nullum tributum sine lege*, o sea debe existir una ley que lo regule y establezca el tributo previamente.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que dentro de las atribuciones del Congreso de la República de Guatemala está la de decretar leyes y le corresponde decretar impuestos ordinarios y extraordinarios; y en el Código Tributario se contempla la misma situación, en el Artículo 3 materia privativa, describe: “Se requiere la emisión de una ley para: 1) decretar tributos ordinarios y extraordinarios...” Como se indica es un límite a la coacción; por mencionar unas leyes tributarias se encuentra el Decreto número 73-2008, Ley del Impuesto de Solidaridad y el Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria.

d) Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines

Los tributos tienen como objetivo la obtención de ingresos para que el Estado cumpla sus objetivos y su fin supremo, que es la realización del bien común. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales se decretarán conforme a las necesidades del Estado; también el Decreto 6-91, Código Tributario de Guatemala, en el artículo 9, describe que los tributos tienen como objeto obtener recursos para el cumplimiento de los fines del Estado.

En el presupuesto existen ingresos que provienen de los tributos y son destinados para salud, educación y otros fines del Estado; también existen impuestos a los que se les da un destino específico, tal es el caso de lo que establece el Decreto número 27-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 10 tarifa única, indica que esta se destinará el tres punto

cinco por ciento para el financiamiento de la paz y el desarrollo con destino a la ejecución de programas y proyectos de educación, salud, infraestructura, introducción de servicios de agua potable, electricidad, drenajes, manejo de desechos o a la mejora de servicios actuales.

El Decreto número 38-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, en el Artículos 12 "A" tasas del impuesto, está el impuesto que grava la gasolina superior, que se destinara la cantidad de 10 centavos de quetzal por galón a la municipalidad de Guatemala y para el resto de municipalidades 20 centavos de quetzal por galón, con destino a servicios de transporte, para mejorar, construir y mantener la infraestructura vial, tanto urbana como rural de cada municipio.

Cabe aclarar que existen tributos que tienen otro objetivo como los derechos aduaneros, que son impuestos aduaneros utilizados como protectores en las importaciones que protegen a algún sector o varios sectores económicos, puede ser también una herramienta de intervencionismo por parte del Estado.

## **2.4. Clasificación de los tributos**

Se ha definido que es el tributo, sus características, corresponde ahora explicar la clasificación; previo se debe aclarar que el tributo es el género y la especie son los impuestos, según SAT estos últimos se puede mencionar el Impuesto Sobre la Renta.

### **2.4.1. Directos**

Los impuestos directos, siguiendo el criterio de la distinción en el traslado del gravamen, son aquellos, que no que pueden trasladarse, son los que soporta directamente el contribuyente, estén comprendidos en el hecho imponible y gravan directamente la renta. En el caso de Guatemala, se puede mencionar el Impuesto

Sobre la Renta que grava directamente la renta clasificada en: rentas de actividades lucrativas, rentas del trabajo, rentas de capital y ganancias de capital.

Los impuestos directos tienen la siguiente división:

a) Reales

Los impuestos reales, también denominados objetivos, son los que consideran la riqueza gravada o que tienen como hecho imponible la riqueza, en ese sentido, la legislación guatemalteca establece el aspecto objetivo, en la Ley de Actualización Tributaria, en el Artículo 36 tipo impositivo en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, que toma como base imponible la ganancia, es decir la riqueza.

Otro caso es lo que se establece en el Artículo 89 base imponible para ganancias y pérdidas de capital, toma la base imponible como la diferencia (ganancia) entre el precio de la enajenación menos el costo, tomando en cuenta que dicha ganancia viene de un elemento patrimonial; al igual que el Decreto número 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), que establece un impuesto único anual, sobre el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio de la República.

Cabe aclarar que contribuyentes como las sociedades anónimas pagan dicho impuesto por sus inmuebles, pero según la Ley de Actualización Tributaria, antes indicada, en el Artículo 21 costos y gastos deducibles, numeral 15), lo establece como un gasto deducible, o sea que deducen lo pagado por dicho impuesto de sus ganancias, es por ello que ambas leyes de cierta forma se integran.

b) Personales

Los impuestos personales también denominados subjetivos, toman en cuenta la situación del contribuyente, los elementos que integran y su capacidad contributiva. En ese sentido, la legislación guatemalteca establece el aspecto

subjetivo, tal es el caso de la Ley de Actualización Tributaria, Artículo 71 contribuyentes, indica que son contribuyentes las personas individuales que obtengan ingresos en dinero por la prestación de servicios personales en relación de dependencia (la norma explica la situación del contribuyente y sus elementos), también considera la capacidad contributiva en el Artículo 72 base imponible, establece que la renta imponible se determina deduciendo de la renta neta las deducciones que establece dicha Ley, al resultado se le aplica el porcentaje que aparece en la tabla conforme al rango de la renta imponible.

#### **2.4.2. Indirectos**

Los impuestos indirectos, siguiendo el criterio de la distinción en el traslado del gravamen, puede decirse que son aquellos que pueden trasladarse a otra persona indeterminada, se les denomina definitivo o sea que no los soporta directamente el contribuyente específico como sucede en los impuestos directos. En Guatemala, se puede mencionar el Artículo 1 de la materia del impuesto, de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado establece un impuesto sobre los actos y contratos; dicha Ley en el Artículo 3 del hecho generador, establece el hecho generador en el que se genera el impuesto por la venta, prestación de servicios, importaciones, arrendamientos, etc., con un impuesto del 12 % según el Artículo 10 tarifa única de la referida Ley.

Otra es la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial Para Protocolos, que en el Artículo 1 del impuesto documentario, indica el establecimiento de un impuesto sobre los actos y contratos; el Artículo 2 de los documentos afectos, establece los actos afectos como los contratos civiles y mercantiles, la segunda y subsiguientes ventas o permutas de bienes inmuebles, etc., con la modalidad que tiene una tarifa del tres por ciento y tarifas específicas como el de actas de legalización notarial de firmas o documentos, que pagan cinco quetzales. Los impuestos indirectos se clasifican en:

a) Actos

Puede ser una importación de mercadería, en donde el contribuyente paga por dicha importación el 12% de Impuesto al Valor Agregado, otro caso, puede ser el pago de Q200.00 de timbres por cubiertas de testamentos cerrado.

b) Consumo

Son aquellos soportados por los compradores, es el impuesto pagado sobre la distribución de bebidas alcohólicas, destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, que se genera en el momento de la salida de las bodegas de los contribuyentes que son fabricantes o importadores, registrados por la administración tributaria, para su distribución en el territorio nacional.

## **2.5. Impuesto Sobre la Renta**

Según el Código Tributario decreto número 6-91 indica, son tributos los impuestos arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2019). El Impuesto Sobre la Renta, es el gravamen de carácter directo y personal sobre la renta de las personas físicas.

El -ISR-, es un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas y se determina de conformidad con lo que establece el presente libro. Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria Artículo 1.

En conclusión, el Impuesto Sobre la Renta, es un impuesto directo, de aplicación general conforme a los distintos regímenes del impuesto según las disposiciones

contenidas en las normas legales creadas para el efecto para que el Estado obtenga los recursos necesarios para sus propósitos.

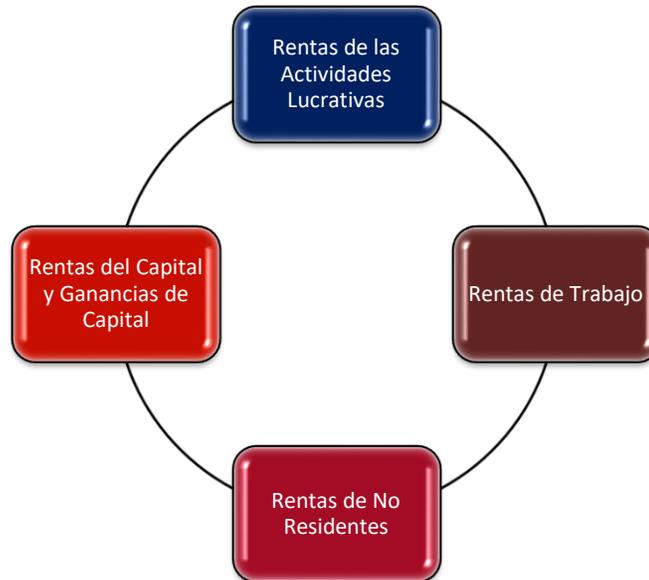
Considerando como parte del tema objeto de estudio el Impuesto Sobre la Renta como un factor de incidencia al aplicar las distintas teorías, se hace indispensable conocer generalidades relacionadas con el Impuesto Sobre la Renta en la actualidad.

No obstante, a lo anterior, con las distintas teorías y ponencias, se sugiere como estrategia, incrementar el Impuesto Sobre la Renta en virtud que como se indicó, la aplicabilidad del estudio, puede incidir no solo en el Impuesto Sobre la Renta, sino en otros impuestos, como lo puede ser, pero no limitarse también al Impuesto Sobre la Renta y sus distintos regímenes; asimismo, es de aplicabilidad al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Solidaridad entre otros impuestos.

#### **2.5.1. Categorías y estructura del Impuesto Sobre la Renta en Guatemala**

Dentro del marco legal establecido en el Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, se pueden observar los distintos regímenes del impuesto sobre la renta en Guatemala, dentro de los cuales se encuentran según su procedencia los siguientes:

**Esquema 1**  
**Tipos de Regímenes del Impuesto Sobre la Renta**  
**Años: 2013-2018**



Fuente: Decreto Número 10-2012, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria.

El Impuesto Sobre la Renta, normado por el Decreto 26-92 y las reformas en el tipo impositivo, categoría de rentas, costos y gastos deducibles, etc. (las más recientes están en los Decretos 4-2012 y 10-2012), es el impuesto que, como su nombre lo indica, recae sobre las rentas o ganancias que obtengan las personas individuales, jurídicas (empresas), entes o patrimonios nacionales o extranjeros, residentes o no en el país.

El impuesto se genera cada vez que se perciben ganancias en el territorio nacional, según procedan de lo siguiente:

- a) Actividades lucrativas: Producción, venta y comercialización de bienes, la prestación y exportación de todo tipo de servicios prestados por empresas, organizaciones o personas individuales.
- b) El trabajo: Toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera que sea su denominación o naturaleza que deriven del trabajo personal o

prestado por un trabajador en relación de dependencia (empleado o asalariado), dentro o fuera de Guatemala. Incluye los honorarios que se perciban por el ejercicio de profesiones, oficios y artes a título personal, así como las pensiones, jubilaciones y montepíos.

- c) El capital y las ganancias de capital: Dividendos, utilidades, beneficios y otras rentas derivadas de la participación o tenencia de acciones; intereses o rendimientos pagados por depósitos e inversiones de dinero en instrumentos financieros, operaciones y contratos de crédito; diferencias de precio en determinadas operaciones en bolsa; arrendamiento financiero; regalías; derechos de autor; rentas de bienes muebles o inmuebles; premios de loterías y otros.

### **2.5.2. ¿Cuáles son los regímenes del Impuesto Sobre la Renta?**

- a) Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas

Los contribuyentes inscritos en este régimen deben determinar su renta imponible restando de su renta bruta las rentas exentas (por ejemplo, las prestaciones de servicios de carácter educativo), los costos y gastos deducibles de conformidad con la Ley y deben sumar los costos y gastos para la generación de rentas no afectas (por ejemplo, la generación de dividendos fuera del territorio guatemalteco).

La renta bruta es el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el periodo de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas.

La tarifa a pagar en este régimen para el período de liquidación 2013 es del 31%, para el 2014 es el 28% y para el 2015 en adelante el 25%; el ejercicio fiscal es de un año (inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre), pero se deben realizar

pagos trimestrales, efectuando cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre. También se puede estimar la renta imponible en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

El pago del impuesto trimestral, se realiza por medio de declaración jurada, dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre que corresponda, excepto el cuarto trimestre, que se paga cuando se presenta la declaración jurada anual, dentro de los primeros 3 meses del año siguiente, de acuerdo al artículo 38 del Decreto 10-2012.

b) Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de las Actividades Lucrativas:

Los contribuyentes que se inscriban en este régimen deben determinar su renta imponible deduciendo de su renta bruta las rentas exentas.

En este régimen, el periodo de liquidación es mensual y el impuesto se paga por medio de Retenciones que le efectúen quienes realicen el pago o acreditación en cuenta por la compra de bienes o servicios. Es importante mencionar que, los agentes de retención cuando les presten servicios o hagan compras de bienes por un valor menor a Q2,500.00, excluyendo el Impuesto al Valor Agregado, no están obligados a practicar la retención, no obstante que la factura que le emitan indique que está sujeto a retención. Tampoco deberán efectuar retención a los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria para efectuar los pagos directamente y los que se encuentren bajo el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

Los agentes de retención deben retener en concepto de Impuesto Sobre la Renta: El 5% sobre el rango de renta imponible mensual de Q0.01 a Q30,000.00 y el 7% sobre el excedente de la renta imponible de Q30,000.01 en adelante y emitirán la constancia de retención respectiva con la fecha de la factura y la entregará al contribuyente dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la factura.

Las retenciones practicadas por los agentes de retención a los contribuyentes deben entregarse a la SAT dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que se efectuó la retención, mediante declaración jurada mensual y presentar declaración jurada informativa anual. Además, los contribuyentes bajo este régimen deben hacer constar en sus facturas la frase "Sujeto a Retención Definitiva".

#### c) Rentas del Trabajo

Estos ingresos se llaman rentas provenientes del trabajo y son los sueldos, bonificaciones, comisiones, propinas, aguinaldos, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios, el Estado, las municipalidades y demás entidades públicas o privadas paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en Guatemala o en el exterior.

### **2.5.3. Cambios en el Impuesto Sobre la Renta**

Las variaciones e impactos en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta derivan de las limitantes y requisitos establecidos por el Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, el impacto lo genera principalmente las remuneraciones a trabajadores sobre los que se hayan pagado cuotas al Seguro Social, aguinaldos y bono 14 sobre la base del 100% del sueldo mensual, indemnizaciones únicamente por despido, actividades de inversión reducidas a un 50%, capitalización de los gastos por mejoras a inmuebles arrendados, documentación de pérdidas, capitalización de los gastos de mantenimiento, documentación de cuentas incobrables, documentación de honorarios profesionales y viáticos, efectos que son compensados a largo plazo con la reducción de la tasa impositiva en un 25%. En resumen, aunque se obtenga una

renta imponible mayor, el impuesto determinado será menor en comparación con el Decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo al análisis realizado a los principales cambios del Decreto 10 - 2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, se observa mayores beneficios concretamente para las empresas, como:

Reducción de tasas impositivas:

- a) Actividades lucrativas de 31% a 25%.
- b) Distribución de dividendos de 10% a 5%.
- c) Otras no especificadas de 31% a 25%.

Sin embargo, ésta reforma impactó de forma negativa a los asalariados o trabajadores en relación de dependencia, si bien se realizó un incremento de Q36,000.00 a Q48,000.00 de gastos personales sin necesidad de comprobación, únicamente se dejó Q12,000.00 que se puede acreditar por el Impuesto al Valor Agregado pagado en gastos personales, por lo que se eliminó el beneficio de compensación de Impuesto Sobre la Renta con planilla de Impuesto al Valor Agregado, mientras que anteriormente era posible compensar el impuesto a determinado en su totalidad, siendo éste uno de los cambios más significativos en lo referente a recaudación.

Asimismo, se hace mención del Artículo 3 numeral 1 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas, de la forma siguiente:

- a) El hecho generador de la relación tributaria
- b) Las exenciones
- c) El sujeto pasivo de la obligación tributaria

- d) La base imponible
- e) El tipo impositivo
- f) Las deducciones, descuentos, recargos
- g) Las infracciones y sanciones tributarias

El Impuesto Sobre la Renta encaja en la estructura anteriormente referida, en tal sentido, a continuación, se desarrollan algunas bases de recaudación, desde el punto de vista legal, doctrinal y a la misma experiencia:

#### **2.5.4. Del hecho generador**

Conforme lo establecido en el Artículo 31 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas, es necesario indicar que el Hecho Generador es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

#### **2.5.5. Del sujeto pasivo**

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2019). El sujeto pasivo es la parte obligada en una relación jurídica y en materia de tributos es la persona obligada a su pago según la ley.

Según se establece en el Artículo 12 del Decreto Numero 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, el Sujeto Pasivo son las personas individuales, jurídicas y los entes o patrimonios, residentes en el país, que obtengan rentas afectas en este título. En el mismo artículo se establece a quienes se les considera como contribuyentes.

### **2.5.6. Base imponible**

Diccionario de la Real Academia Española (2018). Es la cantidad expresiva de una capacidad económica determinada, sobre la que se calcula el pago de tributos.

Dentro del marco legal vigente, no existe una definición específica relacionada con la Base Imponible, sin embargo, puede definirse como el derecho que tienen los contribuyentes de poder restar de la renta generada y en caso corresponda, los costos relacionados, con el objeto de aplicarle la tasa y/o porcentaje establecido en la ley.

Con relación a la base imponible y a manera de ejemplo, los contribuyentes que se inscriban al régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas deben determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles y deben sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas y los gastos no deducibles. Los artículos relacionados con la base imponible del Impuesto Sobre la Renta, se encuentra regulado en los artículos 19, 43, 72, 88, 89 y 103 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria.

### **2.5.7. Tipo impositivo**

Es el porcentaje establecido en ley como una medida, aplicable a la base imponible indicada y del cual nace el impuesto determinado y/o impuesto definido.

Para ilustrar lo anteriormente indicado, para el Régimen Sobre Utilidades de las Actividades Lucrativas, el tipo impositivo es del 25% para los períodos de liquidación del uno (1) de enero de dos mil quince (2015) en adelante, según se establece en la Sección III del Capítulo IV del Título II del Libro I del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria. Los artículos relacionados con los tipos impositivos del Impuesto Sobre la Renta, se encuentra regulado en los Artículos 36, 44, 73, 92, 93

y 104 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria.

#### **2.5.8. Período de liquidación**

Es el período de tiempo establecido en Ley, mediante la cual los contribuyentes deben declarar ante la Administración Tributaria; el no enterar los impuestos en el tiempo establecido, conlleva a la aplicación de sanciones establecidas en las mismas normas legales.

Los artículos relacionados con el período de liquidación del Impuesto Sobre la Renta, se encuentra regulado en los Artículos 37, 38, 45, 49, 74, 80 y 95 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria.

#### **2.6. Recaudación tributaria**

Según Reyes M. (2015), La recaudación tributaria de un país está conformada por el importe de los tributos, multas e intereses captados por las Administraciones Tributarias en un período de los contribuyentes (p. 11).

La Administración Tributaria tiene como objetivo procurar el máximo de recaudación de tributos al mínimo costo dentro de las normas jurídicas establecidas. La evasión representa el obstáculo fundamental que la Administración Tributaria debe enfrentar para cumplir con su objetivo esencial.

En otro sentido se puede indicar que la carga tributaria no es la misma en todos los sectores, puesto que algunos tienen beneficios tributarios y otros, por tener costos y deducciones más elevados, pueden pagar un menor impuesto, aunque sus ingresos sean elevados; es por ello que este indicador es de vital importancia a la hora de sectorizar posibles alivios o agravamientos tributarios.

### **3. METODOLOGÍA**

En este capítulo se presenta la metodología que permitió desarrollar el presente informe de tesis. Se muestran aspectos como la definición del problema, hipótesis planteada, tipo de investigación, métodos y técnicas utilizados durante el desarrollo de la investigación.

#### **3.1. Definición del Problema**

Derivado de la vigencia del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, se originaron cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud de ello, se derivaron cambios en las categorías de rentas, en los costos y gastos deducibles y en el tipo impositivo a aplicar en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas; en el cual se aplica un tipo impositivo regresivo para el período de liquidación del 2013 un 31%, para el 2014 un 28% y para el 2015 en adelante el 25%, por lo que, el efecto fue una baja recaudación en dicho impuesto, lo que genera menos captación de ingresos para el Estado, y conlleva como riesgo la no prestación de servicios públicos, la distorsión del sistema tributario y de especial importancia el incremento de la economía informal.

#### **3.2. Delimitación del problema**

##### **3.2.1. Unidad de análisis**

Para este caso, la unidad de análisis será la recaudación en el Impuesto Sobre la Renta, régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, Decreto 10-2012 y su aplicación.

##### **3.2.2. Ámbito geográfico**

El ámbito geográfico, la recaudación en la República de Guatemala.

### **3.2.3. Período histórico**

Para desarrollar la investigación, se tomó el período 2013-2018.

### **3.2.4. Punto de vista**

El desarrollo de la investigación fue desde el punto de vista tributario.

## **3.3. Objetivos de la investigación**

Los objetivos planteados en el presente informe de tesis se dividen en general y específicos y se exponen a continuación.

### **3.4. Objetivo general**

Determinar la repercusión en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, derivado al cambio del tipo impositivo a aplicar, para el período de liquidación 2013 es de 31%, para el 2018 el 28% y para el 2015 en adelante el 25%; así como identificar otros factores que tuvieron influencia en la misma.

### **3.5. Objetivos Específicos**

Los objetivos específicos que se plantean son los siguientes:

- a. Determinar la variación de la recaudación tributaria, de los períodos de liquidación de 2013 al 2018, con base a datos reportados por la Superintendencia de Administración Tributaria.
- b. Determinar cuál fue el impacto del cambio de los tipos impositivos en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

- c. Efectuar la comparación de las reformas realizadas en el rubro de Costos y Gastos deducibles con base al Decreto 26-92 y el Decreto 10-2012 y su efecto.
- d. Identificar otros factores que influyeron en la recaudación tributaria y posibles soluciones, que coadyuven en el incremento de la misma.

### **3.6. Hipótesis**

La recaudación en el Impuesto Sobre la Renta, disminuyó a causa de la reducción gradual del tipo impositivo del 31%, 28% y 25%, en la reforma del Decreto 10-2012, por lo que a mayor regulación del Decreto 10-2012 mayor recaudación.

### **3.7. Especificación de variables**

#### **3.7.1. Variable independiente**

La variable independiente se define de la forma siguiente: Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

#### **3.7.2. Variable dependiente**

La variable dependiente es: Recaudación del Impuesto Sobre la Renta.

### **3.8. Universo y tamaño de la muestra**

El universo, lo constituyen los profesionales y dueños de empresas. Se tomó una muestra de 64 personas con quienes se interactuó.

### **3.9. Método, Técnicas e instrumentos de investigación**

Para obtener la información que permitió la elaboración del documento para satisfacer las necesidades acerca del tema, se utilizó las técnicas siguientes:

### **3.9.1. Método de investigación**

Método científico a través de las etapas.

- a) Indagatoria: Al momento de efectuar la investigación de campo.
- b) Demostrativa: Al efectuar el análisis de información de la información recopilada.
- c) Expositiva: Al efectuar la presentación de la versión final del proyecto de tesis y exposición de resultados respectivamente.

### **3.9.2. Técnicas**

Dentro de las técnicas, se efectuó un análisis cuantitativo de datos estadísticos, recopilación de datos existentes, encuesta y análisis de contenido de documentos relacionados con la temática como libros, artículos de publicaciones, tesis entre otros; que se obtuvieron en bibliotecas virtuales y no virtuales como por el ejemplo Biblioteca del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias -CIAT-; Biblioteca de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Se requirió información con solicitudes a la Superintendencia de Administración Tributaria conforme las disposiciones contenidas en el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

De la unidad de análisis, se evaluó una muestra de 64 personas en el municipio de Guatemala que proporcionaron información que se consideró confiable y objetiva.

### **3.9.3. Documental**

Inicialmente se utilizó la técnica de la lectura y el subrayado al momento de recolectar y estudiar la información bibliográfica y documental relacionada con el problema objeto de estudio.

Posteriormente se consultaron documentos electrónicos como boletines y publicaciones periódicas, así como registros estadísticos primarios y secundarios obtenidos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

#### **3.9.4. Recopilación de datos**

Se recopilaron los datos existentes por medio de cuadros de información, de acuerdo a los objetivos específicos, posteriormente se realizaron estadísticas en base a la información obtenida y se procedió a analizar, conjuntamente, con las estadísticas suministradas por la Superintendencia de Administración Tributaria.

#### **3.9.5. Instrumentos**

Se efectuaron encuestas a profesionales de la Superintendencia de Administración Tributaria, Ministerio de Finanzas Públicas y propietarios de empresas comerciales.

## 4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se procede a realizar el análisis del comportamiento de la recaudación tributaria en Guatemala y los acuerdos realizados en cuanto a las metas de recaudación por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

### 4.1. Convenios para el cumplimiento de metas de Recaudación Tributaria

Los convenios para el cumplimiento de metas de Recaudación Tributaria, es un acuerdo llevado a cabo entre el Organismo Ejecutivo y la Superintendencia de Administración Tributaria, y se fundamentan en las estimaciones realizadas por el grupo técnico conformado por la Dirección de Análisis Financiero y la Dirección Técnica del Presupuesto, por parte del Ministerio de Finanzas Públicas y por la Intendencia de Recaudación y Gestión y la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria; a continuación se presente para su análisis las metas acordadas para los años del 2012 al 2019:

**Cuadro 1**  
**Metas de Recaudación Tributaria del Impuesto Sobre la Renta**  
**Año: 2013 al 2019**  
**(Cifras expresadas en millones de Quetzales)**

Descripción	2013	2014	2015	2016	2017	2018 /1	2019 *
Sobre la Renta (ISR)	14,418.55	16,655.40	14,218.50	14,658.50	15,112.00	15,112.00	16,257.10

Fuente: Elaboración propia con base a información del Ministerio de Finanzas Públicas.

**Nota:** Pueden existir diferencias por redondeo, según documentos impresos.

/1 = Para el ejercicio fiscal 2018 es la misma que para el ejercicio fiscal 2017.

\* / = Información del año 2019 no será motivo de análisis, únicamente es tomada como referencia.

Como se observar en el cuadro anterior, la meta de recaudación tributaria para el año 2014 aumenta con relación al año 2013; sin embargo, a partir del año 2015, disminuye nuevamente con relación a la meta del año 2013, la cual tiene un aumento en el año 2016 y 2017 a excepción del año 2018, año en el cual se estableció la misma meta que fue aprobada para el ejercicio fiscal 2017. En virtud qué de lo dispuesto en el artículo 171, inciso b) de la Constitución Política de la

República de Guatemala, y artículo 24 de del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, se establece que, si el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no hubiere sido aprobado por el Congreso de la República en el momento correspondiente, regirá el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior.

**En el Anexo I**, mediante un análisis, se presenta en forma detallada, las metas de recaudación tributaria para los años 2013 al 2019 (ver página 83).

Estas variantes pueden verse reflejado en el resultado de las metas de recaudación alcanzadas por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, como también los factores económicos y políticos por los cuales ha atravesado Guatemala y que pueden influir en las referidas metas convenidas.

#### **4.2. Recaudación Tributaria**

Se consideró necesario efectuar un análisis de información de los ingresos tributarios obtenidos por las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, con el objetivo de efectuar posteriormente un análisis específico del recaudo del Impuesto Sobre la Renta. Al respecto, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

**Cuadro 2**  
**Recaudación de Ingresos Tributarios**  
**Año: 2012 al 2018**  
**(Cifras expresadas en millones de Quetzales)**

DESCRIPCIÓN	2013	2014	2015	2016	2017	2018
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	46,335.5	49,096.9	49,730.7	54,109.5	56,684.1	58,835.6
(-) METAS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	49,107.0	51,500.7	54,701.1	53,850.3	57,463.0	57,463.0
<b>DÉFICIT FISCAL</b>	<b>-2,771.5</b>	<b>-2,403.8</b>	<b>-4,970.4</b>	<b>259.2</b>	<b>-778.9</b>	<b>1,372.6</b>
% DÉFICIT FISCAL	-2.8	-2.4	-5.0	0.3	-0.8	1.4
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA ISR	12,775.4	14,206.9	13,627.3	16,499.1	16,306.9	16,236.3
(-) METAS DE RECAUDACIÓN ISR	14,418.6	16,655.4	14,218.5	14,658.5	15,112.0	15,112.0
<b>DIFERENCIA EN RECAUDACIÓN</b>	<b>-1,643.2</b>	<b>-2,448.5</b>	<b>-591.2</b>	<b>1,840.6</b>	<b>1,194.9</b>	<b>1,124.3</b>

Fuente: Integración efectuada conforme a información contenida en la página electrónica de la SAT.

Al efectuar el respectivo análisis de información con relación a la recaudación total de tributos internos efectuados por la Superintendencia de Administración Tributaria, se observa que no se ha cumplido con la meta de recaudación tributaria a excepciones de los ejercicios fiscales del 2016 y 2018, confirmando con ello que es necesario una adecuada reforma fiscal, en virtud que la Ley de Actualización Tributaria no vino a coadyuvar a la recaudación realizada por parte de la Administración Tributaria.

Tomando en consideración lo siguiente: Según los resultados de la recaudación, en el año 2014 el déficit fiscal de Guatemala se ubicó en un 2.4% respecto al año anterior y la recaudación de impuestos llegó a Q 49,096.9 millones, por debajo de la meta establecida, por lo que se creó una brecha de Q2 mil 403 millones. Asimismo, para el año 2015 SAT cerró con una brecha de cerca de Q5 mil millones, lo que representa el 5.0%, advertencia que también hicieron centros de investigación desde principios de año, a esto SAT explicó que tuvo la reducción de Q591.2 millones en la captación del Impuesto Sobre la Renta, incluida la caída en varios regímenes.

Caso contrario se reflejó en el año 2016, que el ente recaudador alcanzó la meta, derivado a las intervenciones ordenadas por diferentes juzgados a solicitud de la Intendencia Jurídica de la SAT, ajustes derivados de auditorías fiscales por parte de la Administración Tributaria, el acercamiento voluntario de contribuyentes y el pago del impuesto sobre circulación de vehículos.

La Superintendencia de Administración Tributaria en el año 2017 nuevamente no cumplió con la meta de recaudación y según el Ministro de Finanzas, SAT estuvo por debajo de la meta de recaudación.

Es importante señalar que para el ejercicio fiscal 2018, la meta de recaudación fue la misma que para el 2017, por lo que, esto tuvo mucha influencia en que se alcanzara la meta en el referido período. Esto refleja que es necesaria una reforma fiscal que venga a coadyuvar y a fortalecer a la Administración Tributaria, para que esta pueda ejecutar de una mejor forma y con ello obtener un mayor recaudo de impuestos, como también contar con una política fiscal objetiva y encaminada al recaudo de los impuestos.

**En el Anexo II**, mediante un análisis, se presenta en forma detallada, las metas de recaudación tributaria para los años 2013 al 2018 (ver página 84).

#### **4.3. Recaudación de Impuestos Internos en Guatemala, con énfasis en el Impuesto Sobre la Renta**

De conformidad con la investigación efectuada, a continuación, se presenta los ingresos tributarios reportados por la Administración Tributaria -en su totalidad-, por impuesto y por año; además, se despliega información relacionada con los ingresos tributarios reportados, con el objetivo de efectuar posteriormente un análisis específico con la recaudación efectuada en el Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, como unidad de análisis.

**Cuadro 3**  
**Impuestos Internos -General-**  
**Período Evaluado: 2012-2018**  
**(Cifras expresadas en millones de Quetzales)**

No.	Impuesto	2013	2014	2015	2016	2017	2018
1	Sobre la Renta	12,775.4	14,206.9	13,627.3	16,499.1	16,306.9	16,236.3
2	De Solidaridad	3,242.8	3,533.5	3,905.6	4,070.3	4,352.2	4,645.9
3	Al Valor Agregado Doméstico	10,404.8	11,325.3	12,022.7	13,308.4	14,380.2	14,572.8
4	Sobre Distribución de Petróleo y Derivados	2,297.5	2,445.1	2,898.9	3,195.3	3,296.4	3,417.4
5	Sobre Circulación de Vehículos	835.8	572.4	717.1	782.4	826.0	881.2
<b>TOTAL</b>		<b>29,556.2</b>	<b>32,083.2</b>	<b>33,171.6</b>	<b>37,855.5</b>	<b>39,161.6</b>	<b>39,753.6</b>

Fuente: Elaboración propia, con base en información solicitada a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Según la información detallada en el cuadro anterior, se observa que los ingresos tributarios internos a nivel nacional más relevantes, son el Impuesto Sobre la Renta; el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto de Solidaridad. El Impuesto Sobre la Renta recae sobre las rentas o ganancias que obtengan las personas y empresas, entes o patrimonios nacionales o extranjeros, residentes o no en el país; mientras que el Impuesto al Valor agregado es un impuesto traslativo que se traslada de una persona a otra; y el Impuesto de Solidaridad realizan el pago las personas que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles y agropecuarias y que obtengan un margen bruto superior al 4%.

#### **4.4. Recaudación del Impuesto Sobre la Renta**

Se consideró necesario analizar la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, con el objetivo de establecer las metas de recaudación en dicho impuesto, del cual se obtuvo el resultado siguiente:

**Cuadro 4**  
**Recaudación del Impuesto Sobre la Renta**  
**Año: 2012 al 2018**  
**(Cifras expresadas en millones de Quetzales)**

MES	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Enero	847.5	983.7	1,138.7	1,110.6	1,139.4	1,307.0	1,426.7
Febrero	541.8	699.7	836.6	896.1	777.0	903.6	881.4
Marzo	1,521.3	1,771.2	1,655.7	1,560.4	1,657.3	1,930.8	1,912.4
Abril	1,123.8	1,494.6	1,687.8	1,559.6	1,616.9	2,073.3	1,896.8
Mayo	553.3	762.8	868.4	871.5	1,523.5	942.0	1,104.8
Junio	583.1	701.4	871.5	828.7	1,010.8	1,303.6	1,066.8
Julio	1,345.4	1,655.3	1,739.5	1,719.5	2,324.0	2,053.2	2,061.0
Agosto	605.8	769.7	946.8	864.7	1,187.0	960.5	936.5
Septiembre	627.1	736.4	900.1	788.7	881.7	886.2	892.1
Octubre	1,451.2	1,697.3	1,848.7	1,761.9	2,080.5	2,085.2	2,087.2
Noviembre	699.8	745.9	850.0	818.1	1,042.0	910.2	1,009.3
Diciembre	695.3	757.3	863.0	847.5	1,258.9	951.3	961.2
<b>TOTAL</b>	<b>10,595.3</b>	<b>12,775.4</b>	<b>14,206.9</b>	<b>13,627.3</b>	<b>16,499.1</b>	<b>16,306.9</b>	<b>16,236.3</b>

Fuente: Integración efectuada conforme a información contenida en la página electrónica de la SAT.

**Nota:** Pueden existir diferencias por redondeo.

Como se puede observar en el cuadro anterior, el Impuesto Sobre la Renta global tuvo un aumento en la recaudación en los períodos 2013, 2014 y 2016, en virtud que entró en vigencia el Decreto 10-2012, por lo que para el año 2013, aún se aplicó la tasa impositiva del 31% lo cual no tuvo cambio en comparación al año 2012; asimismo, hubo más inscripción de contribuyentes lo que coadyuvó a la recaudación de dicho período, el mismo fenómeno se observa en el período 2014 al aplicar una tasa impositiva del 28%, a esto ayudó más auditorías y controles fiscales, lo mismo que sucedió en el período 2016 al aplicar un tipo impositivo del 25%; sin embargo en el referido período se alcanzó la meta estipulada por las intervenciones y persecuciones penales ejecutadas y por ajustes significativos efectuados por la Administración Tributaria, los cuales no son recurrentes para los subsiguientes períodos de liquidación.

Caso contrario en los años 2015, 2017 y 2018, que al aplicar una tasa impositiva del 25%, no haber una política fiscal eficiente y que coadyuve a la Administración

Tributaria, no tener los controles y el personal suficiente para llevar a cabo auditorías fiscales a todas las áreas económicas del país, por los incentivos fiscales y exenciones otorgados, la poca tributación y cultura tributaria de los contribuyentes, la economía informal, y la situación política que atravesó el país con las elecciones presidenciales, todo esto no coadyuvó a que se lograra alcanzar la meta de recaudación en los referidos períodos.

#### 4.5. Recaudación Anual del Impuesto Sobre la Renta por Régimen y Forma de Pago

De conformidad con la investigación efectuada a continuación, se presenta el Impuesto Sobre la Renta reportado por la Administración Tributaria -en su totalidad-, en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y por año.

**Cuadro 5**  
**Recaudación Anual del Impuesto Sobre la Renta por tipo de Régimen**  
**Año: 2012 al 2018**  
**(Cifras expresadas en millones de Quetzales)**

DESCRIPCIÓN	2012	2013	(b - a)	2014	(d - b)	2015	(f - d)	2016	(h - f)	2017	(j - h)	2018	(l - j)
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m
Sobre Renta Imponible /1	3,310.7	3,902.4	591.7	3,683.5	-218.9	3,564.3	-119.2	4,402.4	838.1	4,655.1	252.7	4,389.9	-265.2
<b>TOTAL</b>	<b>3,310.7</b>	<b>3,902.4</b>		<b>3,683.5</b>		<b>3,564.3</b>		<b>4,402.4</b>		<b>4,655.1</b>		<b>4,389.9</b>	

Fuente: Integración efectuada conforme a información contenida en la página electrónica de la SAT.

/1 = Este régimen fue denominado "General" hasta el 30/06/2004, después de esa fecha es definido como "Optativo". La tasa del impuesto es del 31% sobre Renta Imponible. A partir del 01/01/2013 el D.10-2012 lo define como "Sobre Utilidades", con una reducción gradual en el tipo impositivo de 31%, 28% y 25%.

**Nota:** Pueden existir diferencias por redondeo.

Como se puede observar en el cuadro anterior, en el Impuesto Sobre la Renta en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, en el ejercicio fiscal del 2013 hubo un aumento de Q591.7 millones, esto se puede traducir que en el referido período aún existía el tipo impositivo de 31%; sin embargo, en el ejercicio fiscal 2014 hubo una disminución de Q218.9 millones, en este período el tipo impositivo bajo al 28% y para el ejercicio fiscal 2015 está el tipo impositivo de 25%

y por ende hubo una disminución de Q119.2 millones en el recaudo del referido régimen. A pesar de las reformas efectuadas, las restricciones y limitaciones estipuladas en la deducción de costos y gastos, no coadyuvó al aumento de la recaudación; así también, intervinieron factores como: la inexistencia de una política fiscal objetiva que coadyuven al ente fiscalizador en el desarrollo de su actividad, la cual es recaudar; como también que la Administración Tributaria, carece de las unidades de riesgo unificadas y el personal suficiente para llevar a cabo auditorías fiscales a todas las áreas económicas del país; por incentivos fiscales y exenciones otorgados, la poca tributación y cultura tributaria de los contribuyentes, la economía informal y la situación política y económica que atraviesa el país, todos estos factores no coadyuvaron a que se logró alcanzar la meta de recaudación en los referidos períodos.

Por otro lado, es importante señalar que en el informe de evaluación de desempeño (TADAT) del año 2017, realizada a la Superintendencia de Administración Tributaria, se determinó que esta no cumple con las buenas prácticas internacionales, basándose en las evidencias que fueron puestas a disposición, dentro de las deficiencias encontradas están: Integridad de la base de datos de contribuyentes registrados, gestión eficaz de riesgo, apoyo al cumplimiento voluntario, presentación oportuna de las declaraciones de impuestos, exactitud de la información contenida en las declaraciones, etc. **ver**

### **Anexo III.**

Sin embargo, SAT ha comenzado un proceso de transformación institucional que no tardará en presentar resultados positivos si se enfoca en la implementación de prácticas modernas de administración tributaria.

A esto es importante señalar que, posteriormente en los dos siguientes períodos 2016 y 2017, se obtuvo un aumento en la recaudación de dicho régimen, así también es de indicar que para los referidos períodos se tiene el mismo tipo impositivo del 25%. Esto se derivó a que en los referidos períodos se suscitaron

las intervenciones y persecuciones penales ejecutadas y por ajustes significativos efectuados por la Administración Tributaria; asimismo, el acercamiento de los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Lo que demuestra que si surge una política fiscal objetiva, si se brindan las herramientas que coadyuven a la buena ejecución de SAT, que la Administración Tributaria pueda ejecutar sobre factores de riesgo unificados para identificar casos de evasión y elusión fiscal, contrabando aduanero, controlar los costos y gastos reportados ante la Administración Tributaria, como también realizar convenios y acuerdos para el desarrollo de los sectores económicos, se pueden alcanzar las metas de recaudación.

#### **4.6. Determinación del Impuesto Sobre la Renta -Caso práctico-**

Es importante realizar el análisis del efecto que tiene la aplicación de la reducción gradual del tipo impositivo; por lo que, a continuación, se desarrolla un caso práctico, con base en una empresa que realiza la prestación de servicios de publicidad e imprenta respectivamente, esto con el objetivo de determinar la variación en la determinación del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas y la aplicación del tipo impositivo regresivo del 31%, 28% y 25% con respecto del 31% de acuerdo del Decreto 26-92.

**Cuadro 6**  
**Estados de Resultados**  
**Determinación del Impuesto Sobre la Renta**  
**Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas**  
**Año: 2013 al 2018**  
**(Cifras Expresadas en Quetzales)**

Descripción	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>INGRESOS</b>						
Prestación de servicios	274,126.95	358,589.55	490,442.80	547,318.35	406,749.25	394,477.60
<b>Total Renta Bruta</b>	<b>274,126.95</b>	<b>358,589.55</b>	<b>490,442.80</b>	<b>547,318.35</b>	<b>406,749.25</b>	<b>394,477.60</b>
<b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>						
Viáticos	0.00	0.00	0.00	1,025.80	0.00	0.00
Sueldos salarios y otras Remuneraciones Honorarios, com., servicios profesionales, financieros en el país	34,500.00	44,850.00	41,400.00	69,000.00	36,476.30	44,850.00
Gastos de Mantenimiento y Reparación	24,840.00	0.00	29,808.00	22,770.00	0.00	0.00
Otros gastos	0.00	0.00	0.00	399,438.13	0.00	0.00
Gastos incurridos en la Prestación de Servicios	193,664.60	0.00	165,843.80	3,154.29	161,060.95	0.00
Combustibles y Lubricantes	0.00	298,475.60	227,545.90	0.00	175,764.85	315,854.40
Gastos de Transporte	7,872.90	4,337.80	1,930.85	7,868.30	700.35	211.60
Aguinaldos	0.00	0.00	2,208.00	913.84	0.00	0.00
Bonificaciones	0.00	3,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total Costos y Gastos</b>	<b>260,877.50</b>	<b>354,563.40</b>	<b>472,531.55</b>	<b>511,070.35</b>	<b>377,452.45</b>	<b>364,366.00</b>
<b>Total Renta Neta</b>	<b>13,249.45</b>	<b>4,026.15</b>	<b>17,911.25</b>	<b>36,248.00</b>	<b>29,296.80</b>	<b>30,111.60</b>
<b>RENTA IMPONIBLE</b>						
Renta Imponible	13,249.45	4,026.15	17,911.25	36,248.00	29,296.80	30,111.60
<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, SEGÚN ARTÍCULOS 36 Y 172 DECRETO 10-2012</b>						
	31%	28%	25%	25%	25%	25%
Impuesto Sobre la Renta Determinado	4,107.33	1,127.32	4,477.81	9,062.00	7,324.20	7,527.90
( - ) Impuesto Sobre la Renta (Tasa Imponible 31%, según Decreto 26-92)	4,107.33	1,248.11	5,552.49	11,236.88	9,082.01	9,334.60
<b>Diferencia en la determinación del Impuesto Sobre la Renta por variación de la aplicación de la Tasa Imponible</b>	<b>0.00</b>	<b>-120.78</b>	<b>-1,074.68</b>	<b>-2,174.88</b>	<b>-1,757.81</b>	<b>-1,806.70</b>

Fuente: Elaboración propia.

En el caso planteado se observa que al aplicar una tasa impositiva gradual del 31%, 28, y 25%, la determinación es menos impuesto, caso contrario que si se hubiese aplicado un tipo impositivo general del 31%; así también, es de mencionar que los gastos reportados, de acuerdo a la Ley de Actualización Tributaria, tuvieron reformas como es el caso de los sueldos, salarios y otras remuneraciones, en virtud que la deducibilidad de las remuneraciones a cónyuges y parientes dentro de los grados de ley, se limita a que las mismas sean mayor al

10% de la renta bruta, y si sobrepasa dicho margen se obtendrá un gasto no deducible; por otra parte los honorarios y servicios profesionales con las reformas tuvo un impacto positivo, toda vez que se amplió el margen de deducibilidad del 1% al 5% como máximo, sobre la Renta Bruta.

Por otra parte, se observa que el gasto reportado en el rubro de otros gastos es muy significativo e importante, derivado que se puede registrar gastos directamente relacionados con las ventas, que no se encuentren tipificados en otros incisos; sin embargo, este rubro es muy general lo que conlleva el riesgo a que pueda ser utilizado para registrar todos los gastos no deducibles y con ello la determinación de menos renta imponible para la determinación de menos impuesto.

Como también, es importante tomar en consideración los factores económicos y políticos del país, tanto nacionales como internacionales, los cuales influyen directamente en el desarrollo del sector económico, ya sea positiva o negativamente, si el factor es negativo conlleva a que se tenga menos captación de ingresos en las arcas del Estado.

#### **4.7. Análisis Comparativo Régimen Optativo Decreto 26-92 y Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre La Renta**

A continuación se enumeran los cambios y el impacto que pudieron afectar de manera positiva o negativa la deducción de costos y gastos deducibles, en la liquidez de las empresas.

##### **4.7.1. Costos y gastos deducibles**

Son los costos y gastos que las personas individuales y jurídicas, pueden restar de sus ingresos para la determinación de la renta imponible. Para que sean deducibles los costos y gastos, deben cumplir los requisitos detallados en el Artículo 22 Procedencia de las deducciones, del Decreto 10-2012.

#### 4.7.2. Análisis de deducción de costo y gastos

A continuación se realizará la comparación sobre los costos y gastos deducibles, entre el Artículo 38, Renta Imponible en el régimen optativo previsto en el Artículo 72 de esta ley, Decreto 26-92, Ley de Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 21, Costos y gastos deducibles, del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta.

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<b>Artículo 38. Literal a)</b> El costo de producción y de venta de mercancías y de los servicios que les hayan prestado.	<b>Artículo 21. Numeral 1 y 2.</b> 1. El costo de producción y de venta de bienes. 2. Los gastos incurridos en la prestación de servicios.	Se hace una separación entre de los costos y gastos por la venta de bienes y los gastos incurridos por la prestación de servicios.	No tiene impacto.
<b>Artículo 38. Literal b)</b> Los gastos de transporte, combustibles, fuerza motriz y similares.	<b>Artículo 21. Numeral 3.</b> Los gastos de transporte y combustibles.	Se eliminó las palabras “fuerza motriz y similares” esto limita la deducción de los conceptos descritos.	No tiene impacto.
<b>Artículo 38. Literal c)</b> Los costos y gastos necesarios para las explotaciones agropecuarias.		Se eliminó	
<b>Artículo 38. Literal d)</b> Los sueldos, sobresueldos, salarios, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas, (...) cuando se trate de remuneraciones para: i) Empleados en general; ii) Socios o consejeros de sociedades anónimas, (...) La deducción máxima	<b>Artículo 21. Numeral 4.</b> Los sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones en dinero.  La deducción máxima por sueldos pagados a los socios o consejeros de	Cambia la regulación de remuneraciones a cónyuges y parientes en los grados especificados por la ley, que laboren en relación de dependencia, los cuales no deben ser mayores al 10% de la renta bruta, anteriormente su límite era el sueldo mayor de un trabajador sin vinculación de	El Límite para la deducibilidad, y las remuneraciones a cónyuges y parientes dentro de los grados de ley, el impacto es negativo, toda vez que las mismas sean mayor al 10% de la renta bruta, por lo que se obtendrá un gasto no deducible.

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>se limitará a un monto total anual del (10%) sobre las ventas o ingresos brutos;</p> <p>iii) Cónyuges y parientes consanguíneos dentro de los grados de ley, de tales socios, consejeros o administradores. La deducción máxima por estos conceptos se limitará en cada caso, a la mayor retribución asignada en la nómina de empleados sin ninguna vinculación de parentesco.</p>	<p>sociedades civiles y mercantiles, cónyuges, así como a sus parientes dentro de los grados de ley, se limita a un monto total anual del diez por ciento (10%) sobre la renta bruta.</p>	<p>parentesco, no limita el pago al resto de los trabajadores.</p>	
<p><b>Artículo 38. Literal d)</b> (...) aguinaldos anuales otorgados a todos los trabajadores en forma generalizada y establecidos por la ley o en pactos colectivos de trabajo, debidamente aprobados por autoridad competente; (...)</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 5.</b> Tanto el aguinaldo como la bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público (bono 14), serán deducibles hasta el cien por ciento (100%) del salario mensual, salvo lo establecido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo debidamente aprobados por la autoridad competente, de conformidad con el Código de Trabajo.</p>	<p>Anteriormente no se limitaba el pago de aguinaldo y bono 14, ahora estos se limitan al cien por ciento (100%) en base al cálculo sobre el salario ordinario mensual, reportado en la planilla presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.</p>	<p>El impacto es negativo por limitación, en virtud que el monto de la deducibilidad será sobre el cien por ciento (100%) del sueldo ordinario mensual.</p>
<p><b>Artículo 38. Literal e)</b> Las cuotas patronales pagadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -IGSS-, Instituto de Recreación de los Trabajadores -IRTRA-,</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 6.</b> Las cuotas patronales pagadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, Instituto de Recreación de los</p>	<p>Se obliga a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, a intercambiar información</p>	<p>No tiene impacto; sin embargo, proporciona a la Administración Tributaria la herramienta de poder fiscalizar por medio de la relación entre</p>

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Instituto Técnico de Capacitación, -INTECAP- y otras cuotas o desembolsos obligatorios, establecidos por ley; y las cuotas pagadas a las asociaciones y fundaciones no lucrativas, de asistencia, servicio social y científicas; a las universidades y a las entidades gremiales y culturales, debidamente autorizadas.</p> <p>Las primas, contribuciones, cuotas o aportes establecidos en planes de previsión social, pensiones y jubilaciones, que sean de capitalización individual; así como las primas de seguros médicos para trabajadores.</p>	<p>Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala –IRTRA-, Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- y otras cuotas o desembolsos obligatorios establecidos por ley. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Superintendencia de Administración Tributaria están obligados a intercambiar la información proporcionada por los patronos respecto de los trabajadores, en forma detallada, sin incluir los datos protegidos por la reserva de Confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes. Dicho intercambio de información deberá ser periódico, en períodos no mayores de tres meses.</p>	<p>relacionada con los trabajadores, de forma detallada.</p>	<p>patrono y trabajador y poder verificar la deducibilidad de dicho gasto.</p>
<p><b>Artículo 38. Literal g)</b> Las asignaciones patronales por jubilaciones, pensiones, montepíos, o planes de seguros de retiro, conforme lo establezcan las normas de los planes respectivos.</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 7.</b> Las asignaciones patronales por jubilaciones, pensiones y las primas por planes de previsión social, tales como seguros de retiro, pensiones, seguros médicos, conforme planes colectivos de beneficio</p>	<p>Se incluyen como gastos deducibles las primas por planes de previsión social en beneficio de los trabajadores o sus familiares; siempre que cuenten con autorización de la entidad competente.</p>	<p>Tiene un impacto positivo, en virtud que se amplía la deducibilidad al incluir el pago de primas por planes de retiro.</p>

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
	exclusivo para los trabajadores y los familiares de éstos, siempre y cuando cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.		
<p><b>Artículo 38. Literal f)</b> Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral, o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales.</p> <p>Tales deducciones serán procedentes, en tanto no estuvieran comprendidas en los planes mencionados en el inciso siguiente o en su caso, en las primas de seguros que cubran los riesgos respectivos por tales prestaciones. Todo dentro del procedimiento y formas que establezca el Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 8.</b> Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral por el monto que le corresponda al trabajador conforme las disposiciones del Código de Trabajo o el pacto colectivo correspondiente; o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales. Tales deducciones son procedentes, en tanto no estuvieran comprendidas en las pólizas de seguro que cubran los riesgos respectivos por tales prestaciones.</p>	<p>En este caso se deducibilidad el monto que corresponda al trabajador de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, el cual reconoce únicamente las indemnizaciones que se originen por despido.</p>	<p>Impacto negativo. Se elimina la deducibilidad de las indemnizaciones que no sean originadas por despido, por lo que todas aquellas pagadas a los trabajadores por renuncia, o en el caso de las empresas que anualmente liquidan a sus trabajadores, se consideran como no deducibles.</p>
<p><b>Artículo 38. Literal h)</b> Las sumas que inviertan en la construcción, mantenimiento y funcionamiento de viviendas, escuelas, hospitales, servicios de asistencia médica y salubridad, medicinas, servicios recreativos, culturales y educativos, en beneficio gratuito de los trabajadores y sus</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 9.</b> El cincuenta por ciento (50%) del monto que inviertan en la construcción, mantenimiento y funcionamiento de viviendas, escuelas, hospitales, servicios de asistencia médica y salubridad, medicinas, servicios recreativos, culturales y educativos, en beneficio gratuito de</p>	<p>Se reduce al 50%, toda vez que el monto del gasto se derive de las actividades de inversión en beneficio gratuito de los trabajadores y sus familias, que no sean socios, ni parientes de éstos.</p>	<p>Impacto negativo. Porque se reduce al 50% la deducción de dicho gasto.</p>

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>familiares; se exceptúa, cualquier pago o compensación que los trabajadores efectúen a sus patronos por tales prestaciones, en cuyo caso estos últimos lo restarán de las deducciones. La deducción máxima por este concepto estará limitada, en cada caso, a la suma mayor invertida en beneficio gratuito de los trabajadores, que no sean parientes del contribuyente dentro de los grados de ley, persona individual o del causante en el caso de sucesiones, ni socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto.</p>	<p>los trabajadores y sus familiares que no sean socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto, ni parientes del contribuyente o de dichos socios dentro de los grados de ley. Tal deducción será procedente siempre y cuando el contribuyente registre contablemente y documente individualmente la inversión efectuada a cada aspecto a que se refiere el presente numeral. No serán deducibles las inversiones en servicios por los que los trabajadores realicen pagos totales o parciales por la prestación de los mismos.</p>		
<p><b>Artículo 38. Literal i)</b> El valor de las tierras laborales que los propietarios de empresas agrícolas adjudiquen gratuitamente en propiedad a sus trabajadores. La deducción máxima por este concepto estará limitada, en cada caso, al valor mayor de las tierras adjudicadas a trabajadores que no sean parientes del contribuyente, persona individual o del causante en el caso de sucesiones, ni socios de la persona jurídica sujeto del impuesto.</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 10.</b> El valor de las tierras laborales inscrito en la matrícula fiscal, que los propietarios de empresas agrícolas adjudiquen gratuitamente en propiedad a sus trabajadores, siempre que la adjudicación sea inscrita en el Registro General de la Propiedad, a favor de trabajadores que no sean parientes del contribuyente en los grados de ley, ni del causante en el caso de sucesiones, ni de socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto.</p>	<p>Para que el gasto por adjudicación de tierras laborales sea deducible, su valor deberá ser inscrito en la Matrícula Fiscal y Registro General de la Propiedad, en el momento en que las tierras se adjudiquen gratuitamente a los trabajadores, los cuales no tiene que ser parientes del contribuyente dentro de los grados de ley.</p>	<p>Se limita la deducibilidad al valor que consta en el Registro General de la Propiedad correspondiente a las tierras adjudicadas a los trabajadores.</p>

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p><b>Artículo 38. Literal j)</b> Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos en caso de muerte exclusivamente; siempre que el contrato de seguro no devengue suma alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate, para quien contrate el seguro o para el sujeto asegurado. También se podrá deducir las primas que se abonen por concepto de seguro por accidente o por enfermedad del personal empleado por el contribuyente, mientras dure la relación laboral. Las deducciones previstas en este inciso, sólo serán aplicables, si el seguro se contrata en beneficio exclusivo del empleado o trabajador dependiente o de sus parientes, y no se trate de seguros que cubran el cónyuge o parientes del contribuyente (...)</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 11.</b> Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos exclusivamente en caso de muerte, siempre que el contrato de seguro no incluya devolución alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate, para quien contrate el seguro o para el sujeto asegurado. También se puede deducir las primas por concepto de seguro por accidente o por enfermedad del personal empleado por el contribuyente, por la parte que le corresponda pagar al empleador, durante la vigencia de la relación laboral. Estas deducciones sólo son aplicables si el seguro se contrata en beneficio exclusivo del empleado o trabajador o los familiares de éste.</p>	<p>La deducción corresponde únicamente la parte que le corresponde pagar al patrono, mientras dure la relación laboral.</p> <p>Anteriormente se limitaba la deducibilidad de los seguros que cubrieran al conyugue o familiares de la persona jurídica o de los socios, por lo que se elimina esta prohibición.</p>	<p>Impacto positivo. Al eliminarse la limitación sobre seguros pagados por conyugues o familiares del contribuyente, permite su deducibilidad de dicho gasto, con la salvedad que estos tienen que laborar en la empresa.</p>
<p><b>Artículo 38. Literal n)</b> Los pagos por primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos, que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 12.</b> Las primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos, siempre que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.</p>	<p>Se elimina la palabra "pagos", dando forma únicamente a la reacción del artículo.</p>	<p>No hay impacto.</p>
<p><b>Artículo 38. Literal k)</b> Los alquileres de bienes muebles o inmuebles utilizados para la producción de</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 13.</b> Los arrendamientos de bienes muebles o inmuebles utilizados</p>	<p>Se sustituye la palabra "alquileres" por "arrendamientos".</p>	<p>No tiene impacto.</p>

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
la renta.	para la producción de la renta.		
<p><b>Artículo 38. Literal I)</b> El costo de las mejoras efectuadas por los arrendatarios sobre los inmuebles arrendados, en tanto las mismas sean necesarias y utilizadas por los arrendatarios en una actividad productora de renta gravada y las mismas no fueren compensadas por los arrendantes.</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 14.</b> El costo de las mejoras efectuadas por los arrendatarios en edificaciones de inmuebles arrendados, en tanto no fueren compensadas por los arrendantes, cuando se haya convenido en el contrato. Los costos de las mejoras deben deducirse durante el plazo del contrato de arrendamiento, en cuotas sucesivas e iguales.</p> <p>Excepto en los casos de construcciones en terrenos arrendados, cuando se haya convenido en el contrato que los arrendatarios serán los propietarios de la construcción, quienes las deben registrar como activo fijo, para efectos de la depreciación por el tiempo de vigencia del contrato.</p>	<p>Los costos por las mejoras se deben registrar como un activo diferido y amortizar, durante el plazo del contrato, en cuotas sucesivas e iguales.</p> <p>Contrario en los casos de construcciones en terrenos arrendados en los que el contrato especifique que los arrendatarios serán los propietarios de dichas construcciones.</p> <p>En este caso se debe registrar la construcción como activo fijo y realizar la depreciación correspondiente por el tiempo de vigencia del contrato.</p>	Impacto negativo, en virtud ya que los gastos por mejoras a construcciones deben registrarse como activos diferidos y amortizadas durante el plazo del contrato de arrendamiento.
<p><b>Artículo 38. Literal II)</b> Los impuestos, tasas y contribuciones y arbitrios municipales, efectivamente pagados por el contribuyente. Se exceptúan el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y otros tributos cuando no constituye costo, los recargos e intereses</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 15.</b> Los impuestos, tasas, contribuciones y los arbitrios municipales, efectivamente pagados por el contribuyente. Se exceptúan los recargos, intereses y las multas por infracciones tributarias o de otra índole, aplicadas por el</p>	Realiza en detalle los conceptos por los que no proceden las deducciones.	No tiene impacto.

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
de estos, y las multas aplicadas por el Estado, las municipalidades o sus entidades.	Estado, las municipalidades o las entidades de los mismos también se exceptúa el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y otros tributos, cuando no constituyan costo.		
<p><b>Artículo 38. Literal m)</b>          Los intereses sobre créditos y los gastos financieros directamente vinculados con tales créditos, obtenidos en instituciones bancarias, financieras y demás instituciones legalmente autorizadas para operar como tales en el país y que se encuentren sujetas a la vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos; los intereses y gastos financieros directamente vinculados con las ofertas públicas de títulos valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías; los intereses sobre créditos y los gastos financieros directamente vinculados con tales créditos, obtenidos en Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, así como los intereses sobre créditos y gastos financieros</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 16.</b>          Los intereses, los diferenciales de precios, cargos por financiamiento o rendimientos que se paguen derivado de: i) instrumentos financieros; ii) la apertura de crédito, el crédito documentario o los préstamos de dinero; iii) la emisión de títulos de crédito; iv) operaciones de reporto; v) el arrendamiento financiero; el factoraje, la titularización de activos o cualquier tipo de operaciones de crédito o de financiamiento. Todos los intereses para ser deducibles deben originarse de operaciones que generen renta gravada al contribuyente y su deducción se establece de acuerdo al artículo referente a la limitación de la deducción de intereses establecida en este libro.</p>	<p>Se elimina la limitación de intereses que se paguen o acrediten a personas individuales o jurídicas que no se encuentren sujetas a las regulaciones establecidas por la Superintendencia de Bancos, siempre que los Intereses sean originados de rentas gravadas.</p> <p>Su deducibilidad está condicionada a lo establecido en el Artículo 24, Limitación a la deducción de intereses, del Decreto 10-2012, que indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No pueden exceder el valor de multiplicar la tasa de interés por un monto de tres veces el activo neto presentado en la declaración anual.</li> <li>2. La tasa de interés sobre préstamos o créditos en quetzales no pueden exceder la tasa simple máxima anual determinada por la Junta Monetaria.</li> <li>4. Para los intereses por préstamos en</li> </ol>	<p>El impacto negativo, derivado a que limita el monto a deducir derivado a la aplicación de la fórmula establecida.</p>

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>directamente vinculados con tales créditos, obtenidos de instituciones bancarias y financieras domiciliadas en el exterior, en todos los casos siempre que dichos crédito sean destinados para la producción de rentas gravadas. El monto deducible por concepto de intereses no podrá exceder al que corresponda a las tasas de interés que aplique la Administración Tributaria. No constituyen gastos deducibles los intereses que se paguen o acrediten a personas individuales o jurídicas que no se encuentren incluidas en el párrafo anterior. (...)</p>		<p>el exterior los contratos deben ser con entidades bancarias o financieras registradas y vigiladas por el órgano estatal de vigilancia. La tasa de interés en moneda extranjera no podrá exceder la establecida por la Junta Monetaria, menos el valor de la variación interanual del tipo de cambio del Quetzal respecto a la moneda en que es expresado el contrato.</p>	
<p><b>Artículo 38. Literal ñ)</b> Las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, debidamente comprobadas, y las producidas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente; por la parte de cualquiera de tales pérdidas no cubiertas por seguros o indemnizaciones, y siempre que no se hayan tomado como gasto deducible por medio de ajustes en los inventarios. En el caso de delitos, se requiere, para aceptar</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 17.</b> Las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, debidamente comprobados y las producidas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente.</p> <p>Cuando existan seguros contratados o la pérdida sea indemnizada, lo recibido por este concepto se considerará ingreso, mientras que la</p>	<p>Al recibir indemnización por pérdida de bienes, el monto recibido deberá registrarse como ingreso gravado y la pérdida como gasto deducible.</p> <p>La norma solicita que en los casos de daños de fuerza mayor, sea documentado con dictamen de experto, acta notarial y otros documentos de soporte; en los casos de delitos contra el patrimonio, se requiere que exista una denuncia del hecho y haber presentado las</p>	<p>No tiene impacto.</p>

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>la deducibilidad del gasto, que el contribuyente haya denunciado el hecho ante autoridad judicial competente.</p>	<p>pérdida sufrida constituirá gasto deducible.</p> <p>En el caso de daños por fuerza mayor o caso fortuito, para aceptar la deducción, el contribuyente debe documentar los mismos, por medio de dictamen de expertos, actas notariales y otros documentos en los cuales conste el hecho. En el caso de delitos contra el patrimonio, para aceptar la deducibilidad del gasto, se requiere que el contribuyente haya denunciado, ofrecido y presentado las pruebas del hecho ante autoridad competente. En todos los casos, deben estar registradas en la contabilidad en la fecha en que ocurrió el evento.</p>	<p>prueba correspondientes, esto último ya se encontraba regulado.</p>	
<p><b>Artículo 38. Literal o)</b> Los gastos de mantenimiento y los de reparación que conserven los bienes en buen estado de servicio, en tanto no constituyan mejoras permanentes.</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 18.</b> Los gastos de mantenimiento y los de reparación que conserven los bienes en buen estado de servicio, en tanto no constituyan mejoras permanentes, no aumenten su vida útil ni su capacidad de producción</p>	<p>No serán deducibles los gastos de mantenimiento que extiendan la vida útil o capacidad productiva de un activo, estos deben ser capitalizados, e incrementar el valor del activo, para su depreciación.</p>	<p>Impacto negativo, al capitalizar los gastos por mejoras y ser depreciado se reduce el gasto a corto plazo, lo cual puede afectar el resultado del período.</p>
<p><b>Artículo 38. Literal q)</b> Las deudas incobrables, siempre que se originen en operaciones del giro habitual del negocio y</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 20.</b> Las cuentas incobrables, para las cuales se justifique tal calificación, que se</p>	<p>Se realiza una aclaración sobre el origen de las cuentas incobrables, además de ser del giro habitual de la empresa, deben</p>	<p>No tiene impacto.</p>

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>que se justifique tal calificación. Este extremo se prueba mediante la presentación de los requerimientos fehacientes de cobro hechos, o en su caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente; todo ello antes de que opere la prescripción de la deuda o que la misma sea calificada de incobrable.</p> <p>En caso de que se recupere total o parcialmente una cuenta incobrable que hubiere sido deducida de la renta bruta, su importe debe incluirse como ingreso gravable en el período de imposición en que ocurra la recuperación.</p> <p>Los contribuyentes que no apliquen el sistema de deducción directa de las cuentas incobrables, antes indicado, podrán optar por deducir la provisión para la formación de una reserva de valuación, para imputar las cuentas incobrables que se registren en el período impositivo correspondiente.</p> <p>Dicha reserva no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos</p>	<p>origenen exclusivamente de operaciones del giro habitual del negocio y únicamente por operaciones realizadas con sus clientes, sin incluir créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados. La calidad de cuentas de incobrables, cuando corresponda, deberá demostrarse por medio de la presentación de los documentos o registros generados por el sistema de gestión de cobranza administrativa, que acredite los requerimientos de cobro hechos, o de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente, antes que opere la prescripción de la deuda o que la misma sea calificada de incobrable. Para los créditos o cuentas por cobrar que tengan garantía hipotecaria o prendaria, únicamente se consideraran como gastos deducibles los valores residuales pendientes de cobro, luego de la liquidación de garantía.</p> <p>En caso que posteriormente se recupere total o parcialmente una</p>	<p>ser por operaciones realizadas con clientes Cuando se registren por el método directo, y se recupere total o parcial una cuenta incobrable deberá registrarse como ingreso, lo cual no tuvo cambio.</p> <p>Para el método por estimación sigue vigente el tres por ciento (3%). Sin embargo se debe cumplir con requisitos para comprobación de la cuenta incobrable; la cual deberá demostrarse mediante documentos o registros generados por un sistema de gestión de cobranza administrativa que acredite los requerimientos de cobro, así como de proceso legal.</p> <p>En el Artículo 17, Acreditación de requerimientos de cobro, del Acuerdo 213-2013, Reglamento del Libro I, se presentan requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cartas o notas de requerimiento de cobro.</li> <li>✓ Cartas, notas y acta de requerimiento de cobro elaboradas por un notario.</li> <li>✓ Correos electrónicos.</li> </ul>	

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>por cobrar, al cierre de cada uno de los períodos anuales de imposición y siempre que dichos saldos se originen del giro habitual del negocio.</p> <p>Las entidades bancarias y financieras podrán constituir la misma reserva hasta el límite del tres por ciento (3%) de los préstamos concedidos y desembolsados, de cualquier naturaleza.</p> <p>Cuando la reserva exceda el total de los saldos deudores indicados, el exceso deberá incluirse como renta bruta del período de imposición en que se produzca el mismo.</p>	<p>cuenta incobrable que hubiere sido deducida de la renta bruta, su importe debe incluirse como ingreso gravado en el período de liquidación en que ocurra la recuperación.</p> <p>Los contribuyentes que no apliquen lo establecido en el primer párrafo de este numeral pueden optar por deducir la provisión para la formación de una reserva de valuación, para imputar a ésta las cuentas incobrables que se registren en el período de liquidación correspondiente.</p> <p>Dicha reserva no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, excluidas las que tengan garantía hipotecaria o prendaria, al cierre de cada uno de los períodos anuales de liquidación; (...)</p>	<p>✓ Sistema de cobranza por medio de call center o centros de llamadas.</p>	
<p><b>Artículo 38. Literal r)</b> Las asignaciones para formar las reservas técnicas computables, establecidas por ley, como previsión de los riesgos derivados de las operaciones ordinarias, de las compañías de seguros y fianzas, de ahorro, de capitalización, ahorro y préstamo, y otras similares.</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 21.</b> Las asignaciones para formar las reservas técnicas computables establecidas por ley, como previsión de los riesgos derivados de las operaciones ordinarias de las compañías de seguros y fianzas, de ahorro, de capitalización, ahorro y préstamo.</p>	<p>La eliminación de las palabras: “y otras similares”, deja cerrada la interpretación a los conceptos descritos en el artículo.</p>	<p>No tiene impacto.</p>

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p><b>Artículo 38. Literal s)</b> Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las municipalidades y sus empresas; a las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, a las Iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso, y partidos políticos; todos debidamente autorizados.</p> <p>La deducción máxima permitida por este concepto en cada período de liquidación definitiva anual, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la renta neta, ni de un monto máximo de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) anuales. En caso de donación de derechos o bienes, la deducción por este concepto no puede exceder el costo de adquisición o construcción, no amortizado o depreciado, según corresponda a la fecha de su donación.</p> <p>Las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, las iglesias, las entidades y asociaciones de</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 22.</b> Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas.</p> <p>Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria, la deducción máxima permitida a quienes donen a las entidades indicadas en este párrafo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta, ni de un monto máximo de quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00) anuales, en cada período de liquidación definitiva anual.</p> <p>En caso de donación en especie, además</p>	<p>Se hace una separación de las donaciones en dos grupos, las realizadas a favor del Estado, Universidades, Entidades Culturales o Científicas, en las cuales no tiene limitación de deducibilidad, sin importar el monto. Y las donaciones a asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, iglesias, entidades y asociaciones religiosas y a partidos políticos, serán deducibles hasta un 5% de la Renta Bruta o un máximo de Q. 500,000.00.</p> <p>Las donaciones en especie o bienes además de cumplir con lo anterior no pueden exceder del costo de adquisición, producción o construcción, no amortizado o depreciado.</p>	<p>No tiene impacto.</p>

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>carácter religioso y los partidos políticos, para que proceda la deducibilidad de las donaciones que reciben, deben estar debidamente constituidas y registradas, llevar contabilidad completa, inscribirse como contribuyentes en el Registro Tributario Unificado y presentar declaración jurada anual con los anexos y requisitos que establece el artículo 54 de esta ley.</p>	<p>del porcentaje y monto señalado, la deducción por este concepto no puede exceder del costo de adquisición, producción o construcción, no amortizado o depreciado, del bien donado, según corresponda a la fecha de su donación.</p> <p>Las donaciones deben registrarse en todos los casos tanto en la contabilidad del donante como en el del donatario.</p>		
<p><b>Artículo 38. Literal t)</b> Los honorarios, comisiones, reembolsos de gastos deducibles y similares por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole, prestado en el país o desde el exterior. Para estos efectos se entiende como asesoramiento todo dictamen, consejo o recomendación de carácter técnico o científico, presentados por escrito y resultantes del estudio pormenorizado de los hechos o datos disponibles, de una situación o problema planteado, para orientar la acción o el proceder en un sentido determinado; siempre que sea necesario y se destine a la</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 23.</b> Los honorarios, comisiones o pagos de gastos deducibles por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado en el país o desde el exterior; se entiende como asesoramiento, todo dictamen, consejo o recomendación de carácter técnico o científico, presentados por escrito y resultantes del estudio pormenorizado de los hechos o datos disponibles, de una situación o problemas planteados, para orientar la acción o el proceder en un sentido determinado.</p> <p>La deducción total por los conceptos citados,</p>	<p>Se amplió al margen de deducibilidad de 1% a 5% como máximo, sobre la Renta Bruta, por los gastos prestados desde el exterior.</p> <p>Al respecto a los gastos por asesoramiento técnico o financiero, debe existir el documento que detalle la actividad realizada.</p>	<p>Impacto positivo, al ampliarse el margen en un 4% sobre la renta bruta, correspondientes a los gastos del exterior y eliminando el límite del 15% sobre los salarios pagados a los trabajadores.</p>

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>generación de rentas gravadas y se haga y pague la retención correspondiente.</p> <p>Con relación a los pagos por los conceptos citados, que se realicen por prestaciones efectuadas desde el exterior, la deducción total de ellos, no deberá exceder del uno por ciento (1%) de la renta bruta o el quince por ciento (15%) del monto de los salarios pagados a los trabajadores guatemaltecos; se escogerá el mayor de estos conceptos.</p>	<p>si éstos son prestados desde el exterior, no debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta.</p>		
<p><b>Artículo 38. Literal v)</b> Los viáticos comprobables incurridos dentro o fuera del país, que se asignen o paguen a los dueños únicos de empresas, socios, miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente. Asimismo, los gastos de transporte de las mismas personas, como también los incurridos por la contratación de técnicos para trabajar en el país, o por el envío de empleados del contribuyente a especializarse al exterior; siempre que tales gastos sean</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 24.</b> Los viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país, que se asignen o paguen a los dueños únicos de empresas, socios, miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente. Asimismo, los gastos de transporte de las mismas personas, como también los incurridos por la contratación de técnicos para trabajar en el país, o por el envío de empleados del contribuyente a especializarse al</p>	<p>Se realiza una aclaración respecto al respaldo de los viáticos; para que estos sean deducibles deben ser documentados con factura si son dentro del país; en caso de ser de exterior se deben comprobar con documentos de la salida y entrada a Guatemala, la actividad en que se participó y boletos del transporte utilizado. Se reduce el margen de deducibilidad a un porcentaje máximo de 3% sobre la renta bruta.</p>	<p>Impacto negativo por la reducción del margen de deducibilidad en un 2%, además de establecer condicionantes específicas para respaldo del gasto del exterior, entre ellas: documentación de entrada y salida del país, actividad en que se participó y los boletos de transporte.</p>

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>indispensables para obtener rentas gravadas.</p> <p>El monto total de estas deducciones no deberá exceder el cinco por ciento (5%) de la renta bruta.</p>	<p>exterior. En todos los casos, siempre que tales gastos sean indispensables para obtener rentas gravadas. Para que proceda la deducción de los gastos cubiertos con viáticos dentro del país, deben ser comprobados con las facturas correspondientes emitidas según la legislación nacional. En caso de los gastos incurridos fuera del país, para que proceda la deducción se deberá demostrar y documentar la salida y entrada, la actividad en la cual se participó y los boletos del medio de transporte utilizado.</p> <p>El monto total de estas deducciones no debe exceder el tres por ciento (3%) de la renta bruta.</p>		
<p><b>Artículo 38. Literal w)</b> Las regalías pagadas por el uso de marcas y patentes de invención inscritos en el Registro de la Propiedad Industrial, fórmulas, derechos de fabricación, destinado a generar rentas gravadas y que se realicen y paguen las retenciones correspondientes.</p> <p>Dicha deducción no debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta y</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 25.</b> Las regalías por los conceptos establecidos en el artículo 4, numeral 3, literal c, del título I de este libro, inscritos en los registros, cuando corresponda. Dicha deducción en ningún caso debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta y debe probarse el derecho de regalía por medio de contrato que establezca el monto y las condiciones de</p>	<p>Las regalías obtenidas, pagadas o que se utilicen en Guatemala, dentro de la clasificación de rentas de capital:</p> <p>1. Por uso o concesión de:</p> <p>a) Derechos de autor.  b) Marcas, expresiones o señales de publicidad, nombres comerciales, emblemas.  c) Derechos o licencias sobre programas informáticos.  d) Derechos</p>	<p>No tiene impacto.</p>

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
debe probarse el derecho de regalía por medio del contrato que se suscriba, en el cual debe establecerse el monto y las condiciones de pago al beneficiario.	pago al beneficiario.	personales susceptibles de cesión.  2. Derechos sobre otros activos intangibles.	
<b>Artículo 38. Literal x)</b> Los gastos por concepto de publicidad y propaganda debidamente comprobados.	<b>Artículo 21. Numeral 26.</b> Los gastos por concepto de promoción, publicidad y propaganda efectuados en medios masivos de comunicación como vallas, radio, prensa escrita y televisión debidamente comprobados.	Se incluye un listado de medios de comunicación por medio de los cuales deberá realizarse el gasto para que sea deducible.	No tiene impacto.
<b>Artículo 38. Literal y)</b> Los gastos de organización, los cuales se amortizaran mediante cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales.	<b>Artículo 21. Numeral 27.</b> Los gastos de organización debidamente comprobados, los cuales se amortizan mediante cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales, a partir del primer período de liquidación en que se facturen ventas o servicios.	La amortización se iniciará a partir del primer período en el cual exista facturación de ventas o prestación de servicios	Impacto positivo, permite aprovechar el gasto en el momento en que la empresa inicia a tener ingresos, con lo que se aprovecha el gasto para disminución de la renta imponible.
<b>Artículo 38. Literal z)</b> Las pérdidas cambiarias provenientes de las compras de divisas para operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas.	<b>Artículo 21. Numeral 28.</b> Las pérdidas cambiarias originadas por la compraventa de moneda extranjera efectuada a las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, para operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas. Serán	Para poder considerar pérdidas cambiarias por compra-ventas de moneda extranjera, como deducibles, la operación debe realizarse con instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos, y estén destinadas a la generación de renta gravada.  Se incluyen las	Impacto positivo al incluir las pérdidas cambiarias por reexpresión de moneda extranjera de la cuentas por cobrar y por pagar, al tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala.

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
	<p>deducibles también las pérdidas cambiarias que resulten de revaluaciones, reexpresiones o remediciones de cuentas por pagar o cuentas por cobrar expresadas en moneda extranjera originadas de operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas, siempre y cuando no haya utilizado la deducción en la compraventa de moneda extranjera y se documente el origen de la misma utilizando en la remediación el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala; debiendo el contribuyente registrar mensualmente en la contabilidad una cuenta de pérdida y una cuenta de producto o ganancia cambiaria, para reflejar esta operación contable, estableciendo el efecto neto de estas operaciones al final de cada mes y al final del período de liquidación definitiva anual.</p>	<p>pérdidas cambiarias por revaluación o reexpresión de cuentas por pagar o cuentas por cobrar expresadas en moneda extranjera, originadas por operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas, siempre que no se haya utilizado la deducción en el momento de la compraventa; al tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala. Deberá registrarse en una cuenta contable por separado y compensarse al final de cada mes.</p>	
<p><b>Artículo 38. Literal u)</b> Los gastos generales y de venta, incluidos los de empaque y embalaje.</p>	<p><b>Artículo 21. Numeral 29.</b> Los gastos generales y de venta. Estos gastos deben ser diferentes a los establecidos en los otros numerales de este artículo.</p>	<p>Éste rubro es para los gastos que no se encuentren tipificados en los numerales del uno al 28, del Artículo 21, Decreto 10-2012, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para su</p>	<p>Impacto positivo, brinda un rubro en el que se puede registrar gastos directamente relacionados con las ventas, pero que no se encuentren tipificados en los</p>

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
	Los límites a los gastos deducibles establecidos en este artículo, no son reglas de valoración.	deducibilidad.	incisos anteriores.

#### 4.8. Análisis resultados de encuesta

Se darán a conocer los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a profesionales de la Superintendencia de Administración Tributaria, Ministerio de Finanzas Públicas y propietarios de empresas comerciales que prestan sus servicios de forma independiente a las mismas.

Las encuestas se realizaron con el objetivo de conocer los criterios de los profesionales y propietarios encuestados, en cuanto al Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

Tomando en consideración lo anterior, se dirigieron preguntas para establecer el criterio en cuanto al conocimiento sobre el efecto fiscal de la vigencia del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Sobre Actividades Lucrativas y su repercusión en la recaudación.

Con el objetivo de poder probar la hipótesis planteada, se determinó que de no haberse dado la actualización se hubiese incrementado la recaudación tributaria, pero, al contrario, el efecto fue disminución de la recaudación en el Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, en virtud de la reducción gradual del tipo impositivo y los diferentes factores como la inexistencia de una política fiscal objetiva que coadyuven al ente fiscalizador en el desarrollo de su actividad, la cual es recaudar; como también, incentivos fiscales y exenciones otorgados, la poca tributación y cultura tributaria de los contribuyentes, la economía informal y la situación política y económica que atraviesa el país.

Se obtuvo las respuestas de 64 encuestados, dichos resultados fueron procesados y esquematizados en gráficas para su mejor interpretación, esto es, los resultados que se presentan a continuación.

Se inicia la encuesta para establecer el tipo de entidad para la cual labora el encuestado, en virtud de ello se obtuvo el siguiente resultado.

**Gráfica 1**  
**¿En qué lugar laboran las personas encuestadas?**

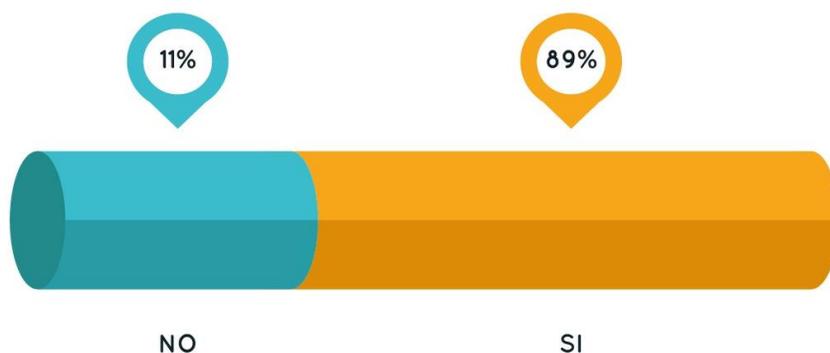


Fuente: Elaboración propia con base a la encuesta realizada.

Del total de 64 personas encuestadas el 56% labora en el Estado y el 44% en la iniciativa privada, por lo que se obtiene una mayor representatividad de respuestas del sector público, lo que coadyuva a la presente investigación.

1. Como primera pregunta realizada en la encuesta es determinar si el encuestado tiene conocimiento del Decreto 10-2012 y con el resultado obtenido establecer si conoce la aplicación del mismo.

**Gráfica 2**  
**¿Tiene conocimiento del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre Rentas, que en su mayoría de contenido inicio su vigencia en el año 2013?**



Fuente: Elaboración propia con base a la encuesta realizada.

De los resultados obtenidos, se puede apreciar que el mayor porcentaje de las personas encuestadas tiene conocimiento de las reformas de la Ley de Actualización Tributaria y su ámbito de aplicación.

2. La pregunta número dos, pretende establecer el conocimiento que se tiene con respecto al efecto que tuvo las reformas a partir del año 2013, en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se presenta el resultado en la siguiente gráfica:

**Gráfica 3**  
**El efecto en el Impuesto Sobre la Renta por la aplicación de las reformas a partir del año 2013 considera que fue:**



Fuente: Elaboración propia con base a la encuesta realizada

En los resultados obtenidos, el 32.8% de total de encuestados considera que el efecto fue un incremento en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, mientras que un 51.6% opina que hubo disminución en la recaudación del referido impuesto.

Este resultado concuerda con las estadísticas reportadas por la Administración Tributaria, en cuanto a que, en los años 2013, 2014, 2015 y 2017, no se ha logrado alcanzar la meta de recaudación tributaria, en los cuales han intervenidos factores como la inexistencia de una política fiscal objetiva; como también que la Administración Tributaria, carece de las unidades de riesgo unificadas y el personal suficiente para llevar a cabo auditorías fiscales a todas las áreas económicas del país; por incentivos fiscales y exenciones otorgados, la poca tributación y cultura tributaria de los contribuyentes, la economía informal y la situación política y económica que atraviesa el país

3. La pregunta número tres, trata de establecer las principales causas por las cuales el contribuyente considera que la recaudación del Impuesto Sobre la

Renta haya incrementado, por lo que se planteó la siguiente pregunta: ¿Cuál considera que fue la principal causa por la que la recaudación del Impuesto Sobre la Renta haya incrementado?

- Existen más condiciones y/o requisitos para la aplicación de los diferentes tipos regímenes, como lo es pago del impuesto dependiendo el tipo de renta obtenida.
- Existe mayor control respecto a la deducción de costos y gastos deducibles, aunque esto debe mejorar por parte de SAT.
- Aumento en la recaudación por los asalariados, en virtud de la limitación en las deducciones, en los beneficios fiscales y aumento en el tipo impositivo.
- Hubiera sido mejor la recaudación del impuesto si la tasa de imposición no hubiera disminuido de un 31% a un 28% y de un 28% a un 25% como se encuentra actualmente.

En este punto varios de los encuestados opinaron que el aumento de la recaudación se derivó a: se tuvo un mayor control respecto a la deducción de costos y gastos deducibles.

4. La pregunta número cuatro, trata de establecer las principales causas por las cuales el contribuyente manifiesta que la recaudación disminuyó a partir de la vigencia del Decreto 10-2012, por lo que la pregunta planteada fue: ¿Cuál considera usted fue la principal causa de que la recaudación del Impuesto Sobre la Renta haya disminuido?

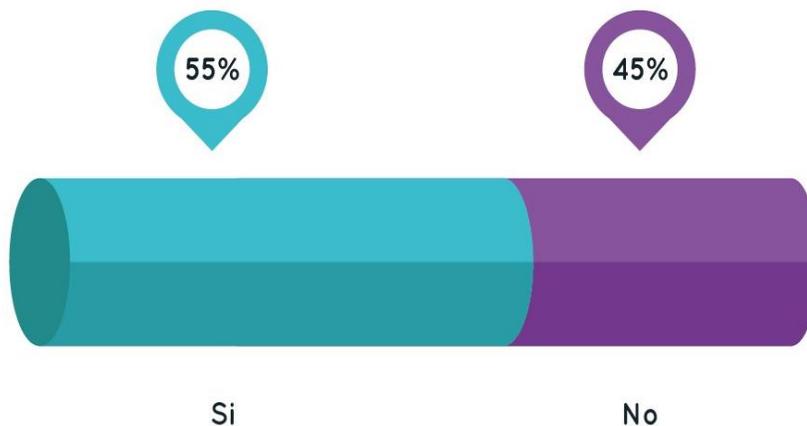
- Disminución gradual de la tasa impositiva para el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas del 31%, 28% y 25%, beneficiando con dicha disminución a grandes empresarios.

- Los consumidores perdieron el interés de solicitar factura por las compras y/o servicios adquiridos, en virtud que se modificó lo de la planilla del Impuesto al Valor Agregado.
- Con la reforma se trata de mantener la inversión de empresas extranjeras en el país.
- La Superintendencia de Administración Tributaria, no cuenta con la capacidad para poder fiscalizar a la totalidad de contribuyentes inscritos.
- Asimismo, existe una inadecuada interpretación de la ley, en cuanto a cómo aplicar las reformas, referente a los costos y gastos deducibles; como también, los tipos de regímenes existentes.
- La Superintendencia de Administración Tributaria, no tiene un adecuado control sobre los costos y gastos reportados.

En la encuesta realizada, la mayoría de encuestados se centró en dos puntos medulares que son: por la disminución gradual de la tasa impositiva que va de un 31% a un 25%; asimismo, muchos concordaron en manifestar que dicha reforma se originó para beneficiar a grandes empresarios y con ello atraer inversión de empresas extranjeras al país.

5. La pregunta cinco trata de establecer, cual es la percepción que tienen las personas encuestadas en cuanto al efecto que tiene presentar la planilla del Impuesto al Valor Agregado ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

**Gráfica 4**  
**¿Considera que tiene efecto para elevar la recaudación de impuestos, presentar la planilla del Impuesto al Valor Agregado ante la Superintendencia de Administración Tributaria?**

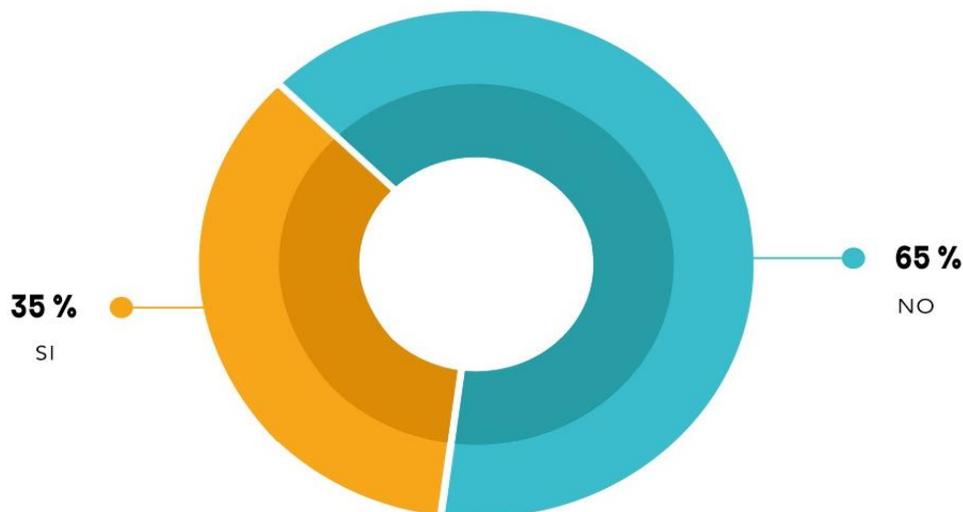


Fuente: Elaboración propia con base a la encuesta realizada.

La gráfica muestra que el 55% considera que, si es importante la presentación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado para elevar la recaudación de los impuestos, en virtud de que ello contribuye a pedir facturas; por otro lado, el 45% manifestó que no es relevante la presentación de la misma.

6. La grafica seis, muestra si el encuestado tiene conocimiento de cuáles fueron los efectos fiscales a partir de la vigencia del Decreto 10-2012, con relación a las rentas que obtienen las personas.

**Gráfica 5**  
**¿Conoce cuáles fueron los efectos fiscales que se tienen por la vigencia del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre Rentas, en relación a las rentas que obtienen las personas?**



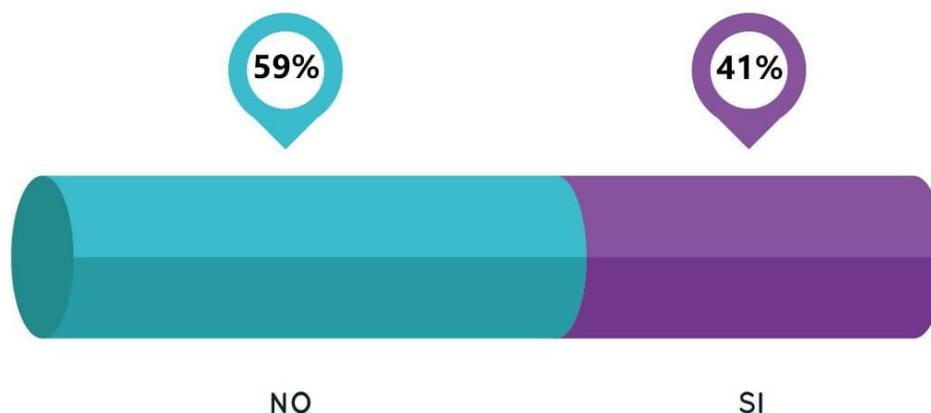
Fuente: Elaboración propia con base a la encuesta realizada.

Como se puede observar, la gráfica permite apreciar que del 100% de los encuestados sólo el 36.5% tiene conocimiento de los efectos que se tuvo con la vigencia del Decreto 10-2012 y el 63.5% manifestó no conocer qué repercusiones hubo con la vigencia de dichas reformas.

Es de mucha importancia que las personas tengan conocimiento del pro y contras al realizarse una reforma fiscal, en virtud que esto conlleva a la obligación del cumplimiento tributario, y dependiendo de este, el resultado puede ser suficiente o insuficiente para lograr los objetivos de la recaudación fiscal.

7. La siguiente gráfica muestra que opinión tienen los encuestados, referente a si la vigencia del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre Rentas, vino a coadyuvar a la recaudación de la Superintendencia de Administración Tributaria.

**Gráfica 6**  
**Considera que la vigencia del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre Renta ¿Vino a coadyuvar a la recaudación de la Superintendencia de Administración Tributaria?**



Fuente: Elaboración propia con base a la encuesta realizada.

Como se puede apreciar, del 100% de las personas encuestadas el 59% manifestó que la Ley de Actualización Tributaria, no coadyuvó a la recaudación del Impuesto Sobre la Renta.

Es muy importante tomar en consideración la nota del señor Edgar Balsells (2013), indica que la capacidad de tributación guatemalteca está muy por debajo de su potencial productivo y ello se deduce cuando se efectúan comparaciones técnicamente implementadas, con respecto a otros países de América Latina, de similares características. Recuperado de <https://lahora.gt/hemeroteca-lh/sobre-impuestos-y-desigualdad/>.

Asimismo, hay que tener en cuenta que la tendencia es a aminorar la carga a las personas jurídicas, en virtud de que, en la última Ley de Actualización Tributaria, la tasa marginal pasa del 31 por ciento al 25 por ciento, siguiendo con la moda latinoamericana de desgravar a las corporaciones.

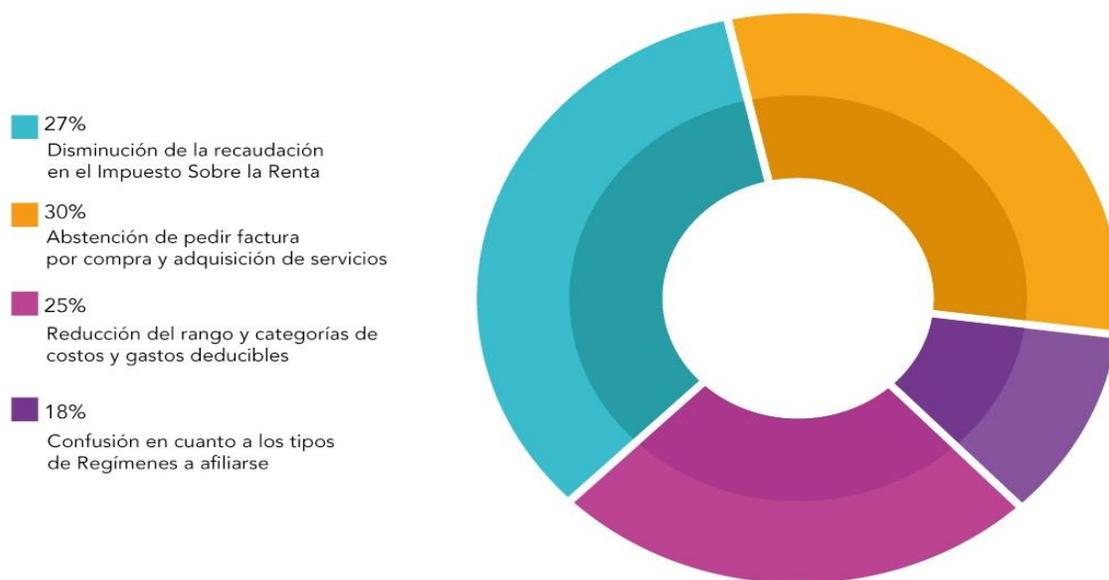
En este sentido, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-, en los últimos años, los países de América Latina han venido introduciendo una serie de reformas tendientes a fortalecer y modernizar sus sistemas tributarios y con los objetivos perseguidos, se han destacado por un renovado énfasis en las cuestiones distributivas relacionadas con la tributación.

Asimismo, la elevada heterogeneidad existente entre estos países, se ha podido verificar que, en general, la carga tributaria se ha incrementado en casi todos los casos y la estructura tributaria promedio se ha venido concentrando principalmente en el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta.

No obstante, también se observa el mantenimiento en el tiempo de ciertas debilidades estructurales como el sesgo a favor de la tributación indirecta y la escasa ponderación del gravamen sobre la renta personal en el total de los recursos obtenidos, lo cual determina el reducido impacto redistributivo de los impuestos en los países de la región. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5368-politica-tributaria-america-latina-agenda-segunda-generacion-reformas>.

8. La pregunta ocho, pretende establecer cuál fue el efecto que sucedió conforme a las disposiciones legales vigentes que establece Ley de Actualización Tributaria.

**Gráfica 7**  
**Conforme las disposiciones legales vigentes, que establece Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre Rentas, ¿Cuál cree fue el efecto que sucedió?**



Fuente: Elaboración propia con base a la encuesta realizada.

La gráfica anterior muestra que, como resultado a la encuesta realizada, el 27% considera que de acuerdo a las disposiciones legales hubo una disminución en la recaudación tributaria en el Impuesto Sobre la Renta; el 30% manifestó que hubo abstención en pedir factura por compras y adquisición de servicios y el 25% que hubo una reducción del rango y categorías de costos y gastos deducibles.

En este sentido es importante indicar que el efecto de la reforma se vio reflejado en el abstencionismo de pedir factura por las compras y/o servicios adquiridos, derivado de haber eliminado la planilla del Impuesto al Valor Agregado y haber dejado únicamente Q12,000.00 para acreditar el IVA, lo que conllevó que se perdiera la cultura tributaria que se venía fomentando en las personas.

9. Dentro de los efectos que tuvo la vigencia del Decreto 10-2012, surgió la clasificación por el tipo de renta, en el cual figura el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, por lo que se formuló la pregunta, si considera que se pagó más o menos Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, para el año 2014 en comparación al 2013, a lo cual respondieron de la siguiente forma:

**Gráfica 8**  
**¿Considera que se recaudó más Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, para el año 2014 en comparación al 2013?**



Fuente: Elaboración propia con base a la encuesta realizada.

La gráfica anterior permite visualizar que, de la muestra obtenida, el 24% manifestó que si se recaudó más Impuesto Sobre la Renta en el año 2014 con respecto al 2013 por lo que hubo mayor recaudación; el 33% considera que se recaudó menos y en virtud de ello hubo menos recaudación y el 43% no sabe cuál fue el efecto de las disposiciones legales vigentes.

Al respecto, según las estadísticas reportadas por la Superintendencia de Administración Tributaria para el ejercicio fiscal del año 2014, esta no logró llegar a la meta de recaudación tributaria; asimismo, en ese período hubo una disminución en la recaudación anual del Impuesto Sobre la Renta, Régimen

Sobre Utilidades Lucrativas de Q218.9 millones de quetzales, por lo que los datos recabados concuerdan con las cifras reportadas por el ente fiscalizador.

10. Los efectos que tuvo la vigencia del Decreto 10-2012, surgió la clasificación por el tipo de renta, en el cual figura el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, al respecto se preguntó, si considera que se recaudó más Impuesto Sobre la Renta, en dicho régimen, para el año 2015 en comparación al 2014, a lo cual respondieron:

**Gráfica 9**  
**¿Considera que se recaudó más Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, para el año 2015 en comparación al 2014?**



Fuente: Elaboración propia con base a la encuesta realizada.

La gráfica anterior permite visualizar que, el 25% manifestó que, si se recaudó más Impuesto Sobre la Renta en el año 2015 con respecto al 2014, por lo que hubo mayor recaudación; el 33% considera que se recaudó menos impuesto y en virtud de ello hubo menos recaudación y el 41% no sabe cuál fue el efecto de las disposiciones legales vigentes.

Para contrastar el resultado del 33% que manifestó que se recaudó menos en el Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas; es importante indicar que, de acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia de Administración Tributaria, en el ejercicio fiscal de 2015, esta no logró llegar a la meta de recaudación tributaria; así también, hubo una disminución en el recaudación anual del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre Utilidades Lucrativas de Q119.2 millones de quetzales, por lo que los datos recabados coinciden con lo reportado por el ente fiscalizador.

Derivado de los resultados obtenidos, se puede comprobar la hipótesis planteada, en virtud que se obtuvo menos recaudación en el Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Sobre las Actividades Lucrativas en comparación sobre las demás rentas reportadas. Lo que conlleva que al existir una disminución gradual de la tasa impositiva y controlar los costos y gastos deducibles, no aseguran que se va a lograr una mayor recaudación del impuesto.

## 5. CONCLUSIONES

1. La Superintendencia de Administración Tributaria no alcanzó la meta de recaudación tributaria, lo que generó para los períodos 2013, 2014, 2015 y 2017, una brecha fiscal determinada en 2.8%; 2.4%; 5.0% y 0.8% respectivamente y para los períodos 2016 y 2018 si se logró alcanzar la meta estipula, habiendo mejoras en la recaudación, pero no por el tipo impositivo y la Ley de Actualización Tributaria, si no por las intraversiones, persecuciones penales y acercamiento voluntario del contribuyente para el pago de sus adeudos. En tal sentido la Ley de Actualización Tributaria, no coadyuvó y fortaleció los mecanismos para que la Superintendencia de Administración Tributaria, se fortalezca como institución recaudadora de impuestos.
2. El Estado de Guatemala para cumplir con la prestación de servicios públicos, necesita financiarse, lo cual lleva a cabo por medio del recaudo de impuestos y uno de los principales impuestos es Impuesto Sobre la Renta. Al no haber alcanzado las metas de recaudación establecidas en los períodos 2013, 2014, 2015 y 2017, por lo que el impacto se reflejó en la prestación de los servicios públicos, como lo es la educación, seguridad, infraestructura y servicios médicos.
3. Las reformas de realizadas al artículo 38 del Decreto 26-92, con la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, tuvieron impacto en las cuentas: remuneraciones a trabajadores sobre las que se hayan pagado cuotas al Seguro Social, aguinaldos y bono 14 sobre la base del 100% del sueldo mensual, indemnizaciones únicamente por despido, actividades de inversión reducidas a un 50%, capitalización de los gastos por mejoras a inmuebles arrendados, documentación de pérdidas, capitalización de los gastos de mantenimiento, documentación de cuentas incobrables, documentación de

honorarios profesionales y viáticos, efectos que son compensados a largo plazo con la reducción de la tasa impositiva en un 25%..

4. A pesar de las reformas efectuadas, las restricciones y limitaciones estipuladas en la deducción de costos y gastos, no coadyuvó al aumento de la recaudación; así también, intervinieron factores como: la inexistencia de una política fiscal objetiva que coadyuven al ente fiscalizador en el desarrollo de su actividad, la cual es recaudar; como también que la Administración Tributaria, carece de las unidades de riesgo unificadas y el personal suficiente para llevar a cabo auditorías fiscales a todas las áreas económicas del país; por incentivos fiscales y exenciones otorgados, la poca tributación y cultura tributaria de los contribuyentes, la economía informal y la situación política y económica que atraviesa el país; como también el ente fiscalizar no ha logrado cumplir buenas prácticas internacionales de fiscalidad.

## 6. RECOMENDACIONES

1. Es necesario trabajar en una política fiscal que coadyuve al recaudo de impuestos en el país; así como crear mecanismos que pueden fortalecer al ente fiscalizador y que este pueda llegar y registrar a más contribuyentes y sacarlos del sector informal y que no sea únicamente por acciones temporales que se recauden los impuestos.
2. Es conveniente llevar a la práctica procesos de controles con énfasis en el Impuesto Sobre la Renta, con el objetivo de hacer más eficiente la recaudación por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, en virtud que el ISR es uno de los más predominantes y el cual aporta mayor recaudo. Esto para que el Estado presente los servicios públicos a la población en general.
3. Es necesario que la Superintendencia de Administración Tributaria fortalezca su sistema de control y fiscalización, esto en cuanto a la calidad de la deducción de costos y gastos deducibles, en virtud que al no haber un adecuado control sobre los mismos, se tiene el riesgo que se determine una renta menor a la real, lo que conlleva a una determinación de impuesto menor o a la no determinación del mismo.
4. Es necesario que la Superintendencia de Administración Tributaria realice un mejor control sobre la calidad del gasto reportado por los contribuyentes con base a metodología de riesgos unificados; como también, el costo beneficio de incrementar su recurso humano y tecnológico, invertir en la tecnificación, así como trabajar en la definición de los criterios de riesgo, que le permita identificar de forma pronta y precisa los focos de evasión fiscal.

## BIBLIOGRAFÍA

### Bibliográficas

Araujo. (1965). El Impuesto Sobre la Renta y el cambio de estructura tributaria y el bien común. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.). (2003). Fortalecimiento de la estructura tributaria guatemalteca: análisis y propuesta. Guatemala. 5 p.

Cabrera. (2009). La tributación directa en América Latina, equidad y desafíos: el caso de Guatemala, Santiago de Chile.

De León. (2017). Análisis tributario del Impuesto Sobre la Renta en el régimen de Rentas del Trabajo y su incidencia con la recaudación tributaria, en la república de Guatemala durante el período 2011-2015. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2017.

Figueredo. (2000). Administración tributaria. FLACSO. Área de estudios económicos, Editorial Serviprensa, C.A. Guatemala. 102 p.

Gonzales. (2017). Análisis tributario del Impuesto Sobre la Renta y su relación con la recaudación tributaria, en las rentas de las actividades lucrativas, en la república de Guatemala, durante el período 2011-2015. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Hernández. (2016). Análisis comparativo del decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta y el decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria (Impuesto Sobre la Renta) y los efectos fiscales en una empresa inscrita bajo el régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, dedicada a la comercialización de productos lácteos. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Baer. (2006). La administración tributaria en América Latina: algunas tendencias y desafíos. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile. 160 p.

Orozco. (1985). La administración del Impuesto Sobre la Renta personal de Colombia.

Paniagua. (2015). La importancia del régimen de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta, contenido en el Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, para contribuir al fortalecimiento del sistema integral de recaudación tributaria.

Pérez. (2015). Análisis del impacto en la base y recaudación tributaria de las rentas del trabajo en relación de dependencia contenidas en el decreto 10-2012 del congreso de la república de Guatemala.

Romero. (2017). Evaluación económica y social de la reforma tributaria 2012 en Guatemala.

Valdez. (2000). La viabilidad de un pacto fiscal en Guatemala. FLACSO. Área de estudios económicos, Editorial Serviprensa, C.A. Guatemala. 88 p.

Zamora (Coautor). (2002). A cinco años de los acuerdos de paz en Guatemala. Un balance crítico. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO. Guatemala.

## **Fuentes**

Comisión Técnica del Pacto Fiscal -CTPF-. (2000). Pacto Fiscal para un futuro con paz y desarrollo. Guatemala. 36 p.

Guerrero. (2006). Problemas legales causados por las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 84 p.

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI-. (2007). Historia de la Tributación en Guatemala. Guatemala. 422 p.

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI-. (2013). Reformas Tributarias en Centroamérica 2009-2012. Boletín de Estudios Fiscales No. 15. Guatemala.

Jarach. (1966). El hecho imponible. Teoría general del Derecho Tributario Sustantivo. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Tercera Edición. 225 p.

Macz. (2015). Análisis de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta sobre Actividades Lucrativas, como una estrategia fiscal para las empresas comerciales, en el casco urbano del Municipio de Cobán, Departamento de Alta Verapaz. Universidad de San Carlos de Guatemala. Centro Universitario del Norte. Guatemala. 120 p.

Méndez. (2018). Los regímenes del Impuesto Sobre la Renta que contempla la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 123 p.

Pérez. (2013). Derecho Financiero y Tributario, parte general. Madrid. Editorial Civitas. 13ª Edición.

Raxón. (2010). Sistema tributario guatemalteco. Análisis e importancia en el cumplimiento de las funciones fiscales del Estado para el período 1996-2006. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Guatemala. 104 p.

Reyes. (2015). Libro de Auditoría Tributaria. Tercera Edición. Trujillo. 268 p.

Vásquez. (2013). Revista Jurídica. El establecimiento permanente y su consideración en el Libro I del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria. Universidad del Istmo. Facultad de Derecho. Guatemala. 75 p.

Villegas, Héctor B. (2001). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Ediciones de Palma. Buenos Aires. 7ª. Edición. Tomo Único. 891 p.

### **Leyes y Normativas Legales**

Asamblea Nacional Constituyente, Acuerdo Legislativo 18-93. Constitución Política de la República de Guatemala. 31 de mayo de 1985 (Guatemala).

Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 6-91. Código Tributario. 09 de enero de 1991. Diario de Centroamérica. No. 03 t. 241, 03 de abril de 1991.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 10-2012. Ley de Actualización Tributaria. 16 de febrero de 2012. Diario de Centroamérica, No. 02 t. 294, 05 de marzo de 2012.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 37-2016. Ley Para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia De Administración Tributaria. 19 de julio de 2016. Diario de Centroamérica, No. 31 t. 305, 23 de agosto de 2016.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 57-2008. Ley de Acceso a la Información Pública. 23 de septiembre de 2008. Diario de Centroamérica, No. 45 t. 285, 23 de octubre de 2008.

### **E-grafías:**

Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-. (2013). Política tributaria en América Latina: Agenda para una segunda generación de reformas. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5368-politica-tributaria-america-latina-agenda-segunda-generacion-reformas>. 18/07/2018. 18:30.

Diccionario de la Real Academia Española. España. (2019). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=L8y8MOo>. 17/04/2019. 21:00.

Diccionario de la Real Academia Española. España. (2019). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=YgC4A98>. 04/05/2019. 11:00.

Diccionario de la Real Academia Española. España. (2018). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=%5ASmP2Z>. 04/05/2019. 14:10.

Diccionario Economía y Finanzas. (2019). Concepto de Base Tributaria. Recuperado de [www.eco-finanzas.com/diccionario/B/BASE TRIBUTARIA](http://www.eco-finanzas.com/diccionario/B/BASE%20TRIBUTARIA). 13/07/2019. 17:00.

Periódico La Hora, Suplemento Político. (2008). Ampliar la Base Tributaria. Recuperado de <https://lahora.gt/hemeroteca-lh/ampliar-la-base-tributaria/>. 13/07/2019. 20:00.

Periódico La Hora. (2013). Sobre impuestos y desigualdad. <https://lahora.gt/hemeroteca-lh/sobre-impuestos-y-desigualdad/>. 13/07/2019. 21:15.

Consultoría Técnica Profesional, Auditores y Consultores Tributarios. (2019). La Carga Tributaria. Recuperado de <https://www.expertostributarios.com/noticia-2/>. 13/07/2019. 22:30.

**ANEXOS**

## ANEXO I

**Metas de Recaudación Tributaria**  
**Año: 2013 al 2019**  
**(Cifras Expresadas en Millones de Quetzales)**

Descripción	2013	2014	2015	2016	2017	2018 /1	2019 *
<b>ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT</b>	<b>50,652.77</b>	<b>52,849.50</b>	<b>53,373.70</b>	<b>52,350.40</b>	<b>54,263.00</b>	<b>54,263.00</b>	<b>62,368.90</b>
<b>IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR</b>	<b>17,155.12</b>	<b>16,218.30</b>	<b>16,978.20</b>	<b>15,842.70</b>	<b>15,767.90</b>	<b>15,767.90</b>	<b>18,336.60</b>
Al valor Agregado Importaciones	15,087.29	14,263.80	13,802.20	13,661.30	13,290.50	13,290.50	15,628.00
Derechos Arancelarios (DAI)	2,067.82	1,954.50	1,997.90	2,181.40	2,477.40	2,477.40	2,708.60
Otros ingresos indirectos	0.00	0.00	1,178.10	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>IMPUESTOS INTERNOS SAT</b>	<b>33,497.65</b>	<b>36,631.20</b>	<b>36,395.50</b>	<b>36,507.70</b>	<b>38,495.10</b>	<b>38,495.10</b>	<b>44,032.30</b>
Sobre la Renta (ISR)	14,418.55	16,655.40	14,218.50	14,658.50	15,112.00	15,112.00	16,257.10
De Solidaridad (IS)	3,175.23	3,452.80	3,694.10	4,112.40	4,467.60	4,467.60	5,019.30
Sobre el Patrimonio	11.19	11.80	9.60	18.10	24.70	24.70	27.90
Al Valor Agregado Doméstico	10,591.13	11,396.20	10,524.10	11,561.60	12,062.70	12,062.70	15,441.90
Sobre Distribución de Bebidas	581.59	621.10	653.60	712.80	787.60	787.60	820.40
Sobre Tabaco y sus productos	344.93	413.50	360.80	421.70	398.50	398.50	356.90
Sobre Distribución de Petróleo y sus derivados (IDP)	2,283.47	2,330.00	2,380.40	2,912.00	3,256.00	3,256.00	3,514.60
Sobre Distribución de Cemento	109.88	103.20	311.40	105.50	109.70	109.70	124.60
Sobre Timbres Fiscales y Papel de Protocolo	431.16	358.50	363.60	378.10	389.50	389.50	498.30
Sobre Circulación de Vehículos (ISCV)	801.45	566.20	591.80	726.10	850.20	850.20	914.80
Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Terrestres (IPRIMA)	744.89	718.40	774.90	896.70	1,031.10	1,031.10	1,048.00
Otros	4.18	4.00	3.70	4.10	5.50	5.50	8.50
Impuesto a las líneas de telefonía	0.00	0.00	1,344.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros ingresos directos	0.00	0.00	1,165.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>OTROS INDIRECTOS Y OTROS DIRECTOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>3,200.00</b>	<b>3,200.00</b>	<b>1,100.00</b>
<b>NO ADMINISTRADOS POR SAT</b>	<b>913.84</b>	<b>1,118.10</b>	<b>1,327.40</b>	<b>2,744.60</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Regalías e Hidrocarburos Compartibles (MEM)	672.01	871.00	1,071.90	2,744.60	0.00	0.00	0.00
Salida del País (INGUAT)	241.82	247.10	255.50	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS BRUTOS</b>	<b>51,566.61</b>	<b>53,967.60</b>	<b>57,306.70</b>	<b>56,594.90</b>	<b>60,214.60</b>	<b>60,214.60</b>	<b>66,550.60</b>
Devolución y provisión del crédito fiscal de IVA	2,019.03	2,016.80	2,605.60	2,744.60	2,751.60	2,751.60	2,701.70
Autoacreditamiento	440.55	450.10	0.00	0.00	0.00	0.00	380.00
<b>TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS BRUTOS NETOS</b>	<b>49,107.03</b>	<b>51,500.70</b>	<b>54,701.10</b>	<b>53,850.30</b>	<b>57,463.00</b>	<b>57,463.00</b>	<b>63,468.90</b>
Producto Interno Bruto (PIB)	424,328.90	456,576.00	488,880.60	522,796.10	561,579.20	561,579.20	642,367.10
Carga Tributaria	11.6	11.3	11.2	10.3	10.2	10.2	9.9

Fuente: Elaboración propia con base a información del Ministerio de Finanzas Públicas.

**Nota:** Pueden existir diferencias por redondeo, según documentos impresos.

/1 = Para el ejercicio fiscal 2018 es la misma que para el ejercicio fiscal 2017.

\*/ = Información del año 2019 no será motivo de análisis, únicamente es tomada como referencia.

## ANEXO II

**Recaudación de Ingresos Tributarios**  
**Año: 2012 al 2019**  
**(Cifras Expresadas en Millones de Quetzales)**

DESCRIPCIÓN	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS BRUTOS</b>	<b>48,485.5</b>	<b>51,363.7</b>	<b>52,111.9</b>	<b>56,564.0</b>	<b>59,025.6</b>	<b>61,236.2</b>
<b>RECAUDACIÓN TRIBUTARIA SAT</b>	<b>47,377.2</b>	<b>50,493.0</b>	<b>51,625.8</b>	<b>56,135.4</b>	<b>58,518.5</b>	<b>60,601.3</b>
<b>IMPUESTOS COMERCIO EXTERIOR</b>	<b>15,584.0</b>	<b>16,138.0</b>	<b>15,787.0</b>	<b>15,684.3</b>	<b>16,602.9</b>	<b>18,136.1</b>
Al Valor Agregado Importaciones	13,619.0	14,094.4	13,629.8	13,361.4	14,148.1	15,560.3
Derechos Arancelarios	1,965.0	2,043.6	2,157.2	2,322.9	2,454.8	2,575.8
<b>IMPUESTOS INTERNOS</b>	<b>31,793.2</b>	<b>34,355.1</b>	<b>35,838.8</b>	<b>40,451.1</b>	<b>41,915.7</b>	<b>42,465.2</b>
Sobre la Renta	12,775.4	14,206.9	13,627.3	16,499.1	16,306.9	16,236.3
De Solidaridad	3,242.8	3,533.5	3,905.6	4,070.3	4,352.2	4,645.9
A Empresas Mercantiles y Agropecuarias	2.7	2.7	0.2	1.0	6.3	0.2
De Solidaridad Extraordinario Y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz	20.6	9.2	1.3	1.3	27.8	10.3
De Solidaridad, Extraordinario y Temporal	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0
Impuestos Sobre el Patrimonio	11.5	15.7	21.2	23.8	30.2	28.1
Único Sobre Inmuebles	1.1	1.2	1.1	1.2	1.2	2.1
Sobre Transferencias del Patrimonio	10.4	14.5	20.2	22.6	29.0	26.0
Al Valor Agregado Doméstico	10,404.8	11,325.3	12,022.7	13,308.4	14,380.2	14,572.8
Sobre Distribución de Bebidas	589.6	629.4	709.5	744.8	759.5	790.3
Cerveza	217.1	243.3	293.1	305.8	314.4	321.9
Bebidas Alcohólicas y Alcoholes Industriales	78.5	73.8	75.8	77.5	82.8	89.2
Bebidas Gaseosas, Isotónicas y Jugos	281.9	299.9	327.8	347.9	348.3	364.9
Vinos y Sidras	11.3	12.1	12.5	12.9	13.6	14.1
Bebidas (Otros)	0.8	0.3	0.4	0.6	0.4	0.2
Sobre el Tabaco y sus productos	385.2	404.5	368.7	364.7	347.9	337.1
Sobre Distribución de Petróleo y Derivados	2,297.5	2,445.1	2,898.9	3,195.3	3,296.4	3,417.4
Gasolina Superior	993.1	1,044.1	1,219.1	1,364.5	1,388.0	1,394.6
Gasolina Regular	705.0	787.9	1,011.2	1,117.0	1,189.5	1,291.7
Diesel y Gas Oil	561.2	574.8	627.7	666.3	671.2	678.8
Fuel Oil (Bunker)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Gasolina de Aviación	3.8	3.1	2.6	2.5	2.5	2.4
Kerosina	8.0	7.1	7.4	8.9	8.5	10.2
Nafta	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Gas Licuado de Petróleo	24.6	27.7	30.9	35.9	36.6	38.8
Asfalto	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Petróleo Crudo	1.4	0.4	0.0	0.0	0.1	0.6
Otros Derivados del Petróleo	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.2
Sobre Distribución de Cemento	99.9	100.5	311.6	117.1	114.0	123.3
Timbres Fiscales y Papel Sellado	429.6	358.7	336.5	370.1	507.9	463.0
Sobre Circulación de Vehículos	835.8	572.4	717.1	782.4	826.0	881.2
Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Terrestres	694.1	747.1	913.8	967.2	952.9	952.7
A las Líneas de Telefonía	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	3.9	4.0	4.4	5.7	7.5	6.7
Sobre Transporte y Comunicaciones	3.4	3.8	4.1	5.5	7.3	6.5
Sobre Explotaciones Mineras	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros Impuestos Indirectos	0.5	0.2	0.3	0.2	0.2	0.3
<b>RECAUDACIÓN OTRAS INSTITUCIONES</b>	<b>1,108.3</b>	<b>870.7</b>	<b>486.1</b>	<b>428.6</b>	<b>507.1</b>	<b>634.8</b>
Regalías e Hidrocarburos Compartibles	868.4	619.1	223.6	148.9	206.8	322.8
Salida del País	239.9	251.5	262.5	279.7	300.3	312.0
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS NETOS</b>	<b>46,335.5</b>	<b>49,096.9</b>	<b>49,730.7</b>	<b>54,109.5</b>	<b>56,684.1</b>	<b>58,835.6</b>
Ingresos tributarios brutos	48,485.5	51,363.7	52,111.9	56,564.0	59,025.6	61,236.2
(-) Provisión para devolución del Crédito Fiscal y Autoacreditamiento	2,149.9	2,266.8	2,381.2	2,454.5	2,341.5	2,400.6

Fuente: Integración efectuada conforme a información contenida en la página electrónica de la SAT.

## ANEXO III

**Cuadro 1. Guatemala: Resumen de la evaluación de desempeño de TADAT**

INDICADOR	Calificación 2017	RESUMEN EXPLICATIVO DE LA EVALUACIÓN
<b>ARD 1: Integridad de la base de datos de contribuyentes registrados</b>		
A1-1. Información exacta y fiable sobre los contribuyentes.	<b>D</b>	El registro tributario no contempla todos los datos básicos de información sobre el contribuyente y no garantiza la exactitud de la información registrada.
A1-2. Conocimiento de la base de contribuyentes potenciales.	<b>D</b>	No se toman medidas para identificar a los contribuyentes no registrados.
<b>ARD 2: Gestión eficaz de riesgo</b>		
A2-3. Identificación, evaluación, clasificación y cuantificación de los riesgos de cumplimiento.	<b>D</b>	La SAT ha empezado a enfocar los riesgos de cumplimiento y lleva a cabo iniciativas de recabar información utilizando principalmente fuentes internas de información. No hay evidencia de un proceso estructurado para evaluar, clasificar y cuantificar los riesgos adecuadamente.
A2-4. Mitigación de riesgos a través de un programa de mejora del cumplimiento.	<b>C</b>	A pesar de las debilidades en el proceso de la definición de los riesgos, la SAT ya dispone de un plan Anual de Recaudación, Control y Fiscalización que reúne algunas características de un programa de mejora del cumplimiento.
A2-5. Control y evaluación de las actividades de mitigación de los riesgos de cumplimiento.	<b>D</b>	El procedimiento que se utiliza para monitorear y evaluar el impacto de las actividades de mitigación del riesgo de cumplimiento es insuficiente. La eficacia, el impacto de las estrategias y de las actividades realizadas se evalúa y se documenta sólo en algunos casos.
A2-6. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos institucionales.	<b>D</b>	La SAT realiza diferentes actividades para prevenir riesgos institucionales, pero no hay evidencias de un proceso estructurado para identificar, evaluar y priorizar los riesgos institucionales en toda la organización ni de la existencia de un registro de riesgos institucionales en funcionamiento.

Fuente: Ministerio de Finanzas Públicas

INDICADOR	Calificación 2017	RESUMEN EXPLICATIVO DE LA EVALUACIÓN
<b>ARD 3: Apoyo al cumplimiento voluntario</b>		
A3-7. Alcance, actualidad y acceso a la información.	<b>B</b>	La SAT produce mucha información de utilidad para el contribuyente a través de varios canales amigables, aunque la mantiene actualizada de manera ad hoc, y presta información general sobre los cambios legales.
A3-8. Alcance de las iniciativas para reducir los costos de cumplimiento del contribuyente.	<b>D</b>	Aunque la SAT mantiene contacto frecuente con contribuyentes usando métodos como encuestas y grupos de enfoque, no hay evidencia de que utilicen estos medios para reducir los costos del cumplimiento para los contribuyentes.
A3-9. Retroalimentación del contribuyente sobre productos y servicios.	<b>C</b>	La SAT realiza consultas a través de encuestas y grupos de enfoque con contribuyentes e intermediarios tributarios, pero no hay evidencia de participación de estos últimos en el diseño o en pruebas de nuevos procedimientos y productos.
<b>ARD 4: Presentación oportuna de las declaraciones de impuestos</b>		
A4-10. Cociente de puntualidad de presentación de declaraciones.	<b>C</b>	El cociente de puntualidad de IRPJ es alto, pero no ocurre así con el IRPF ni el IVA. El RIF no presenta evidencias al carecer de un padrón fiable de obligados.
A4-11. Uso de medios electrónicos para presentación de declaraciones.	<b>A</b>	La presentación electrónica por medio del sistema Declaraguatate ha logrado alcanzar el cien por ciento de presentación por vía electrónica.
<b>ARD 5: Pago oportuno de los impuestos</b>		
A5-12. Uso de los métodos de pago electrónico.	<b>A</b>	Todos los impuestos básicos se pagan electrónicamente.
A5-13. Uso de sistemas eficientes de recaudación.	<b>A</b>	Se emplean plenamente los regímenes de retención en la fuente sobre salarios, intereses y dividendos y de anticipos de pago.
A5-14. Puntualidad en los pagos.	<b>C</b>	La cantidad de los pagos del IVA efectuados dentro del plazo es baja. No obstante, el valor de estos pagos es alto.

INDICADOR	Calificación 2017	RESUMEN EXPLICATIVO DE LA EVALUACIÓN
A5-15. Flujos y saldos de la mora tributaria.	D+	El manejo de la mora impositiva por la SAT se califica -debido especialmente a la antigüedad de las deudas- en su totalidad como insuficiente, aunque el tamaño del stock no es elevado. <sup>1</sup>
<b>ARD 6:</b>		
A6-16. Alcance de las medidas de verificación adoptadas para detectar y disuadir la información inexacta.	D+	El programa de auditoría tributaria de la SAT cubre todos los impuestos básicos, selecciona casos de auditoría centralizadamente, según los riesgos evaluados, utiliza diferentes tipos y metodologías de auditoría, pero no se reúnen evidencias de la ponderación hacia grandes contribuyentes ni de la evaluación periódica del impacto de las auditorías.
A6-17. Grado en que existen iniciativas proactivas para promover la exactitud en la información.	D	La SAT realiza diferentes iniciativas proactivas (como fallos privados vinculantes); pero falta el sistema de fallos públicos vinculantes.
A6-18. Seguimiento del grado de inexactitud de la información declarada.	C	La SAT monitorea el grado de inexactitud de las declaraciones de una manera todavía alejada de la buena práctica internacional.
<b>ARD 7: Resolución efectiva de controversias tributarias</b>		
A7-19. Existencia de un proceso de resolución de controversias independiente, funcional y escalonado.	B+	Existe un mecanismo de revisión administrativa y judicial escalonado en tres fases. El mecanismo de resolución de controversias es ampliamente utilizado por los contribuyentes.
A7-20. Tiempo que toma la resolución de litigios.	D	Solo el 37 por ciento de las controversias es resuelto en el plazo de 30 días hábiles a pesar de que éste es el plazo legal.
A7-21. Grado en que se actúa en respuesta a los resultados de las controversias.	C	Se realizan análisis ad-hoc de los resultados de las controversias.
<p><sup>1</sup> La práctica administrativa no permite la presentación sin pago. Hay omisiones de declaración y pago donde en otras legislaciones habría un reconocimiento de deuda. No hay medios de estimar qué volumen de deuda habría alcanzado.</p>		

Fuente: Ministerio de Finanzas Públicas

INDICADOR	Calificación 2017	RESUMEN EXPLICATIVO DE LA EVALUACIÓN
<b>ARD 8: Administración eficiente de la recaudación</b>		
A8-22. Contribución al proceso de previsión de los ingresos fiscales del gobierno.	<b>C</b>	La SAT participa en el proceso de elaboración de los Presupuestos de Ingresos mediante la elaboración de estimaciones y seguimiento y control de ingresos, pero no realiza proyecciones de los niveles de devolución del IVA.
A8-23. Idoneidad de sistema de contabilidad de los ingresos fiscales.	<b>C</b>	La SAT cuenta con un sistema de contabilidad automatizado (SICOIN-Web) común con el Ministerio de Finanzas y que recibe la información de pagos de impuestos en el plazo de un día hábil. Sin embargo, no hay evidencias de auditorías del sistema contable que aseguren su alineación con la legislación fiscal.
A8-24. Idoneidad de la tramitación de las devoluciones fiscales.	<b>D</b>	El sistema de devolución del IVA a exportadores presenta importantes debilidades. Solo se paga en el plazo de 30 días el 59 por ciento de las solicitudes por un 44 por ciento del importe solicitado.
<b>ARD 9: Rendición de cuentas y transparencia</b>		
A9-25. Mecanismos de aseguramiento interno.	<b>B+</b>	La SAT cuenta con una Gerencia de Auditoría interna independiente, que ejecuta un plan de auditoría, dispone de plan de capacitación, revisión independiente de sus operaciones y sistemas, y repositorio central de políticas, procesos y procedimientos y controles sobre los sistemas de TI. La Gerencia de Asuntos Internos, es la dependencia encargada de realizar investigaciones administrativas sobre actuaciones de los funcionarios y empleados de la SAT que sean contrarias a la ley.
A9-26. Supervisión externa de la administración tributaria.	<b>C</b>	La Contraloría General de Cuentas lleva a cabo auditorías de los estados financieros de la SAT anualmente y reporta en forma resumida en su página web. No existe en Guatemala ninguna institución del Estado bajo el concepto de ombudsman o defensor

Fuente: Ministerio de Finanzas Públicas

INDICADOR	Calificación 2017	RESUMEN EXPLICATIVO DE LA EVALUACIÓN
		de los derechos del contribuyente, ni externo a la SAT ni interno.
A9-27. Opinión pública sobre la integridad.	<b>D</b>	No hay evidencia de mecanismos para medir la confianza del público en la administración tributaria.
A9-28. Publicación de actividades, resultados y planes.	<b>A</b>	La Memoria de Labores de la SAT es el informe anual que recoge el desempeño financiero y operativo de la SAT. Los planes estratégicos y operativos se hacen públicos con anticipación.

Fuente: Ministerio de Finanzas Públicas

## ANEXO IV

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA**

### Boleta de encuesta

Apreciable profesional: La presente encuesta está desarrollada para realizar el proyecto de tesis denominado "ANÁLISIS TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN EL RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y SU REPERCUSIÓN EN LA RECAUDACIÓN", en la Maestría de Consultoría Tributaria. La información será administrada con confidencialidad y será exclusivamente para uso académico. No será revelada ni utilizada para otros fines distintos.

Seguidamente encontrará una serie de interrogantes, las cuales se le solicita responder en forma objetiva.

Labora en el Estado \_\_\_\_\_

Labora en la iniciativa privada \_\_\_\_\_

1. **¿Tiene conocimiento del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre Rentas, que en su mayoría de contenido inicio su vigencia en el año 2013?**

Sí  No

2. **El efecto y/o impacto en el Impuesto Sobre la Renta por la aplicación de las reformas a partir del año 2013 considera que fue:**

- a) Incremento
- b) Disminución
- c) Quedó no afecto
- d) No tuvo efecto

3. **¿Cuál considera que fue la principal causa por la que la recaudación del Impuesto Sobre la Renta haya incrementado?**

---



---

4. **¿Cuál considera usted fue la principal causa de que la recaudación del Impuesto Sobre la Renta haya disminuido?**

---



---

5. **¿Considera que tiene efecto para elevar la recaudación de impuestos, presentar la planilla del Impuesto al Valor Agregado ante la Superintendencia de Administración Tributaria?**

Sí  No

¿Por qué? \_\_\_\_\_

**6. ¿Conoce cuáles fueron los efectos fiscales que se tienen por la vigencia del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre Renta, en relación a las rentas que obtienen las personas?**

Sí  No

¿Cuáles? \_\_\_\_\_

**7. Considera que la vigencia del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre Rentas, ¿vino a coadyuvar a la recaudación de la Superintendencia de Administración Tributaria?**

Sí  No

¿Por qué? \_\_\_\_\_

**8. Conforme las disposiciones legales vigentes, que establece Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre Rentas, ¿Cuál cree fue el efecto que sucedió?**

- a) Disminución de la recaudación en el Impuesto Sobre la Renta
- b) Abstención de pedir factura por compra y adquisición de servicios
- c) Reducción del rango y categorías de costos y gastos deducibles
- d) Confusión en cuanto a los tipos de Regímenes a afiliarse

**9. ¿Considera que se recaudó más Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, para el año 2014 en comparación al 2013?**

- a) Más
- b) Menos
- c) No sabe

**10. ¿Considera que se recaudó más Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, para el año 2015 en comparación al 2014?**

- a) Más
- b) Menos
- c) No sabe

**SIGLAS Y ABREVIATURAS**

<b>CIAT</b>	Centro Interamericano de Administraciones Tributarias
<b>CEPAL</b>	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
<b>CTPF</b>	Comisión Técnica del Pacto Fiscal
<b>ICEFI</b>	Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales
<b>ISR</b>	Impuesto Sobre la Renta
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
<b>SAT</b>	Superintendencia de Administración Tributaria

**ÍNDICE DE CUADROS**

<b>Cuadro 1.</b>	Metas de recaudación tributaria.....	31
<b>Cuadro 2.</b>	Recaudación de ingresos tributarios.....	33
<b>Cuadro 3.</b>	Impuestos internos -General-.....	35
<b>Cuadro 4.</b>	Recaudación del Impuesto Sobre la Renta.....	36
<b>Cuadro 5.</b>	Recaudación Anual del Impuesto Sobre la Renta por tipo de régimen.....	37
<b>Cuadro 6.</b>	Estado de Resultados -Caso Práctico-.....	40

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

<b>Gráfica 1.</b>	Lugar en que laboran las personas encuestadas.....	61
<b>Gráfica 2.</b>	¿Tiene conocimiento del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta?...	62
<b>Gráfica 3.</b>	Efecto en el Impuesto Sobre la Renta por aplicación de las reformas a partir del año 2013.....	63
<b>Gráfica 4.</b>	Efecto de la presentación de planilla del IVA ante la Superintendencia de Administración Tributaria.....	66
<b>Gráfica 5.</b>	¿Cuáles fueron los efectos fiscales de la Ley de Actualización Tributaria?.....	67
<b>Gráfica 6.</b>	¿Considera que la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, coadyuva a la recaudación de la Superintendencia de Administración Tributaria?.....	68
<b>Gráfica 7.</b>	¿Cuál cree fue el efecto que sucedió, con la Ley de Actualización Tributaria?.....	70
<b>Gráfica 8.</b>	¿Se recaudó más impuesto de ISR, Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, para el año 2014 en comparación al 2013?.....	71
<b>Gráfica 9.</b>	¿Se recaudó más impuesto de ISR, Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, para el año 2015 en comparación al 2014?.....	72

**ÍNDICE DE ESQUEMAS**

<b>Esquema 1.</b>	Tipos de Regímenes del Impuesto Sobre la Renta.....	18
-------------------	---	----